

SECRETARIA.-Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 949

RAD: 760014003020 2003 00049 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El señor EDINSON ANDRES CABRERA, en condición de adjudicatario, solicita el desarchivo del expediente para la expedición dos copias auténticas de la sentencia No.209 proferida por este despacho el día 10 de octubre de 2003, allega solo arancel de desarchivo del expediente.

Revisado este se asunto, observa el Despacho que el apoderado judicial del peticionario, en noviembre 28 de 2003 y en enero 26 de 2004, le fueron entregados los juegos de copias auténticas tanto de la aludida sentencia, como de la aclaración de la misma, para realizar la debida inscripción en la oficina de registro de la ciudad de Cali, y no reposa en el plenario que se hubiese realizado lo anterior, para así proceder a dar cumplimiento al numeral tercero de dicho fallo.

Por lo anterior y en aras de realizar la correspondiente inscripción del trabajo de partición, se requerirá al peticionario, para que arrime al expediente un certificado de tradición del bien inmueble número 370-577545, para evidenciar el cumplimiento del fallo, una vez presentado ante este Despacho y previo el pago del arancel judicial y de las expensas necesarias, se procederá a la expedición de las copias auténticas a que hubiere lugar y así dar cumplimiento al numeral tercero de la sentencia número 209 de octubre 10 de 2003, por ello, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al peticionario para que arrime al expediente un certificado de tradición del bien inmueble número 370-577545, para evidenciar el cumplimiento del fallo, tal como se expuso en la parte motiva de este proveído.
2. Cumplido lo anterior y previo el pago tanto del arancel judicial, como de las expensas necesarias para tal fin, se procederá a la expedición de las copias auténticas a que hubiere lugar y así dar cumplimiento al numeral tercero de la sentencia número 209 de octubre 10 de 2003.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

ME

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RE: DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MURILLO TAMAYO. DEMANDADA: PAULA ANDREA MORENO MORALES. RADICADO: 76001310302020180048600. EXCEPCIONES

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/12/2021 9:49

Para: Luz Mery Restrepo Villada <drestrepo@ltrabogados.com>

Cordial Saludo,

Se acusa recibido.

De: drestrepo <drestrepo@ltrabogados.com>

Enviado: viernes, 3 de diciembre de 2021 9:13

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: vemur27 <vemur27@yahoo.com>; 'Paula Andrea Moreno Morales' <andreina_937@hotmail.com>

Asunto: DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MURILLO TAMAYO. DEMANDADA: PAULA ANDREA MORENO MORALES. RADICADO: 76001310302020180048600. EXCEPCIONES

Señores

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MURILLO TAMAYO

DEMANDADA: PAULA ANDREA MORENO MORALES

RADICADO: 760013103020**20180048600**

DUBERNEY RESTREPO VILLADA, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.519.717 expedida en Ulloa, (V), abogado portador de la Tarjeta Profesional N° 126.382 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la señora **PAULA ANDREA MORENO MORALES**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.397.600, calidad que acredito con el memorial contentivo del mandato que se me ha conferido, el cual obra en el expediente, sin perjuicio del recurso de reposición presentado contra el auto mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago, respetuosamente procedo a formular excepciones de mérito.

Cordialmente

LTR ABOGADOS

Duberney Restrepo Villada
Abogado

Skype: LTRABOGADOS@outlook.com

Tel (572) 345 16 88 - Ext 801 - Cel 301 611 2931

Dir. Avenida 4 Norte # 23 DN-34

Of. 204 B/ San Vicente / Cali, Colombia

www.ltrabogadosconsultores.com

Este correo electrónico (incluidos los archivos adjuntos) está destinado solamente para el(los) destinatario(s) designado(s), y puede ser confidencial, no público, de propiedad y/o protegido por el secreto profesional de la relación abogado-cliente o otro privilegio de confidencialidad. La lectura, distribución, copia u otro uso no

autorizado de esta comunicación está prohibida y puede ser ilegal. La recepción por cualquiera que no sea el(los) destinatario(s) previsto(s) no debe ser considerada como una renuncia de cualquier privilegio o protección de confidencialidad. Si usted no es el destinatario o si cree que ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente y borre todas las copias de su computador sin leer, guardar, imprimir, reenviar o utilizar de cualquier manera. Aunque se ha averiguado en cuanto a virus y otro software malicioso ("malware"), no garantizamos, representamos o certificamos de ninguna manera que esta comunicación es libre de malware o potencialmente daños perjudiciales. Toda responsabilidad por cualquier pérdida, daño o lesión real o supuesta que surja de o que resulte en modo alguno de la recepción, la apertura o el uso de este correo electrónico está expresamente excluida.

This email (including any attachments) is intended for the designated recipient(s) only, and may be confidential, non-public, proprietary, and/or protected by the attorney-client or other privilege. Unauthorized reading, distribution, copying or other use of this communication is prohibited and may be unlawful. Receipt by anyone other than the intended recipient(s) should not be deemed a waiver of any privilege or protection. If you are not the intended recipient or if you believe that you have received this email in error, please notify the sender immediately and delete all copies from your computer system without reading, saving, printing, forwarding or using it in any manner. Although it has been checked for viruses and other malicious software ("malware"), we do not warrant, represent or guarantee in any way that this communication is free of malware or potentially damaging defects. All liability for any actual or alleged loss, damage, or injury arising out of or resulting in any way from the receipt, opening or use of this email is expressly disclaimed.

Señores

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MURILLO TAMAYO
DEMANDADA: PAULA ANDREA MORENO MORALES
RADICADO: 76001310302020180048600

DUBERNEY RESTREPO VILLADA, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.519.717 expedida en Ulloa, (V), abogado portador de la Tarjeta Profesional N° 126.382 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la señora **PAULA ANDREA MORENO MORALES**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.397.600, calidad que acredito con el memorial contentivo del mandato que se me ha conferido, el cual obra en el expediente, sin perjuicio del recurso de reposición presentado contra el auto mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago, respetuosamente procedo a formular excepciones de mérito, en los términos que se consignan a continuación:

I. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. PAGO DE LA OBLIGACIÓN.

La señora PAULA ANDREA MORENO MORALES, parte demandada en el presente proceso, es funcionaria de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali y en esa calidad, por cuenta del presente proceso, le han sido descontadas las siguientes sumas de dinero:

PERIODO	DESCUENTO
Febrero de 2021	\$ 498.777
Marzo de 2021	\$ 498.777
Abril de 2021	\$ 488.918
Mayo de 2021	\$ 494.395
Junio de 2021	\$ 498.777
Julio de 2021	\$ 498.777
Agosto de 2021	\$ 524.826
Septiembre de 2021	\$ 513.401
Octubre de 2021	\$ 522.600
Noviembre de 2021	\$ 522.600
TOTAL DESCUENTO A LA FECHA	\$ 5.061.848

Los valores indicados en la tabla anterior fueron puestas a órdenes de su Despacho por parte del pagador Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, de suerte que dicho importe corresponde al pago de la obligación que se está ejecutando dentro del presente proceso.

De conformidad con lo anterior, la señora PAULA ANDREA MORENO MORALES ya ha cancelado gran parte de la obligación que se está ejecutando, circunstancia que respetuosamente solicito que se declare probada por el Despacho.

2. EXISTENCIA DE UNA CAUSAL DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO

El señor JOSÉ WILLIAM MURILLO TAMAYO, ex – esposo de la demandada PAULA ANDREA MORENO MORALES, valiéndose de su hermano LUIS FERNANDO MURILLO TAMAYO demandó a mi poderdante con el fin de despojarla de la propiedad del apartamento número 23 del tipo A localizado en el bloque O torre B Agrupación 2 en el sector 4 del Conjunto Multifamiliar Chiminangos II Etapa, ubicado en la calle 62 B # 1ª-9-205, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali; con matrícula inmobiliaria No. 370-234834 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali.

El apartamento referenciado en realidad hacía parte de la sociedad conyugal que conformaron el señor JOSÉ WILLIAM MURILLO TAMAYO y la señora PAULA ANDREA MORENO MORALES, tal y como se evidencia con la promesa de compraventa que se adjuntó como prueba al momento de interponer el recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago.

La falta de defensa técnica adecuada y oportuna de la señora PAULA ANDREA MORENO MORALES hizo que no se aportaran al Despacho las pruebas que evidenciaban de manera certera que el señor JOSÉ WILLIAM MURILLO TAMAYO se valió del demandante en este proceso, señor LUIS FERNANDO MURILLO TAMAYO, para distraer los bienes de la sociedad conyugal que él tenía conformada con mi mandante, razón por la cual, en la audiencia celebrada el 28 de agosto del 2019 el juzgado emitió la sentencia No. 34 en contra de los intereses de mi patrocinada.

La falta de defensa técnica, adecuada y oportuna de la señora PAULA ANDREA MORENO MORALES a la que también se hizo referencia previamente, se confirmó con el hecho de que su apoderado no sustentó la alzada formulada contra la providencia que dictó el Despacho.

Con el fin de proteger su patrimonio, la señora PAULA ANDREA MORENO MORALES actualmente adelanta en el JUZGADO TERCERO (03) DE FAMILIA DE CALI, bajo el radicado No. 76001311000320200000800, un proceso de ocultamiento de bienes de la sociedad conyugal en contra del señor JOSE WILLIAM MURILLO TAMAYO, dentro del cual, entre otras pretensiones, se solicitó lo siguiente:

PRETENSIONES

Conforme a lo establecido por el art. 1824 Del ordenamiento Civil Colombiano, se pretende, lo siguiente:

PRIMERO: Se decrete mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada que el demandado señor JOSE WILLIAM MURILLO TAMAYO, dolosamente ocultó bienes de la sociedad conyugal conformada por los consortes MURILLO – MORENO, así:

1.- Apartamento No. 2B-23 de la torre B Agrupación 2 Sector 4 de la urbanización chiminangos II Etapa, ubicada en el área urbana de la ciudad de Cali, en la Calle 62 B No. 1ª A 9-205, identificada con matrícula inmobiliaria 370-234834 de la oficina de Instrumentos

Públicos de Cali, y con cedula catastral W062601300901, adquirida mediante escritura pública No. 1677 del 2 de Mayo de 2008, de la Notaria 21 del Circulo de Cali, compra realizada a la señora LUCY STELLA CORREA BENITEZ, cuyos linderos aparecen en la precitada escritura, bien que fue adquirido por el demandado JOSE WILLIAM MURILLO, y que fue puesto en cabeza de su hermano LUIS FERNANDO MURILLO TAMAYO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.068.576 de Manizales C., es de anotar que este bien es ocupado actualmente y desde su adquisición por la demandante señora PAULA ANDREA MORENO MORALES.

En el trámite del proceso de ocultamiento de bienes mencionado, el pasado 5 de agosto de 2021 se surtió la audiencia inicial, dentro de la cual el señor JOSÉ WILLIAM MURILLO TAMAYO, al absolver el interrogatorio de parte, reconoció haberse desprendido de los bienes que conformaban el activo de la sociedad conyugal para adelantar el divorcio sin “problemas” con la demandada PAULA ANDREA MORENO MORALES.

Ha sido tan evidente la actitud despojadora que el señor JOSÉ WILLIAM MURILLO TAMAYO ha realizado en contra de los derechos de la señora PAULA ANDREA MORENO MORALES, valiéndose de sus familiares, entre ellos el demandante en este proceso, es decir el señor LUIS FERNANDO MURILLO TAMAYO, que después de haberle hecho creer a la señora PAULA ANDREA MORENO MORALES que durante su matrimonio sólo habían adquirido el vehículo automotor de placas COJ503 valorado en la suma de \$13.200.000 y el establecimiento de comercio denominado REPARACIÓN DE BATERIAS MURILLO, identificado con la matrícula mercantil No. 87741 de la Cámara de Comercio de Manizales, ubicado en la calle 59D No. 2D-05 de Cali, valorado en la suma de \$80.000.000, para que ella aceptara el trabajo de partición que le propuso, inmediatamente después de firmado y antes que el juzgado la aceptara, subrepticamente procedió a cancelar el establecimiento de comercio mencionado, maniobra con la cual despojó totalmente de sus bienes a mi mandante, pues el vehículo aquí citado tampoco aparece.

La cancelación del establecimiento de comercio se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Consulta Para Entidades Consulta Beneficio a Empresario

Registro Mercantil

Numero de Matricula	87741
Último Año Renovado	2019
Fecha de Renovación	20190604
Fecha de Matricula	20010226
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	CANCELADA
Fecha de Cancelación	20190604
Motivo Cancelación	NORMAL
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matricula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Fecha Ultima Actualización	20210624

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio	Matricula	Estado	Categoría	Fecha Matricula	Fecha Renovación
JOSE WILLIAM MURILLO TAMAYO	94227876 - 2	MANIZALES	87740	ACTIVA	Persona Natural	20010226	20210215

En el proceso de ocultamiento de bienes referido, la Juez Tercera de Familia de Cali se encuentra a la espera de recibir el dictamen que oficiosamente decretó para valorar los bienes, entre ellos el ya mencionado apartamento, con el fin de fijar la fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento en la que se definirá si los bienes adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal que el señor JOSE WILLIAM MURILLO TAMAYO puso a nombre de su hermano LUIS FERNANDO MURILLO

TAMAYO, demandante en este proceso, y de otros familiares deben regresar al activo de la señora PAULA ANDREA MORENO MORALES.

La decisión que deberá adoptar la señora Juez Tercera de Familia de Cali en el proceso de ocultamiento de bienes de la sociedad conyugal que se adelanta en contra del señor JOSE WILLIAM MURILLO TAMAYO bajo el radicado No. 76001311000320200000800, incide de manera fundamental en el trámite del presente proceso ejecutivo, pues si se acogen las pretensiones de la demanda, como probablemente ocurrirá, el bien inmueble que originó este debate jurídico ingresará al patrimonio de la señora PAULA ANDREA MORENO MORALES, tal y como lo fue desde el comienzo ya que se adquirió durante la vigencia de la sociedad conyugal que ella conformó con el señor JOSE WILLIAM MURILLO TAMAYO, hermano del ejecutante, y con dineros de la misma sociedad marital.

El referido proceso de ocultamiento de bienes fue radicado el 17 de enero de 2020 siendo admitió el día 06 de febrero del mismo año, de suerte que para la fecha en que se profirió el mandamiento de pago esa actuación no podía adelantarse ya que se configuró una prejudicialidad.

El futuro de esta acción ejecutiva depende necesariamente de la sentencia que se proferirá por el Juzgado Tercero de Familia de Cali en el proceso ya citado, por lo que no resulta jurídicamente viable que se profiriera mandamiento de pago en contra de mi representada antes de conocerse la decisión que ponga fin al proceso de ocultamiento de bienes.

Continuar con el trámite de esta actuación conducirá al absurdo de ordenarle a la señora PAULA ANDREA MORENO MORALES realizar el pago en favor del ejecutante LUIS FERNANDO MURILLO TAMAYO de unos frutos por el uso del bien que en realidad es de propiedad de mi representada, como seguramente lo declarará el Juzgado Tercero de Familia de Cali.

Para declarar la prosperidad de este excepción, ruego tener en cuenta que la prejudicialidad ha sido definida jurisprudencialmente por la Corte Constitucional como aquel fenómeno que *“se presenta cuando se trata de una cuestión sustancial, diferente pero conexa, que sea indispensable resolver por sentencia en proceso separado, bien ante el mismo despacho judicial o en otro distinto, para que sea posible decidir sobre la que es materia del litigio o de la declaración voluntaria en el respectivo proceso, que debe ser suspendido hasta cuando aquella decisión se produzca”*.

Adicionalmente, este fenómeno jurídico ha sido consagrado normativamente en el Código General del Proceso, puntualmente en su artículo 161 que es del siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. **Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconversión.** El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.” El resaltado es ajeno al texto original.

Es claro entonces que el Despacho debe declarar la prosperidad de esta pretensión declarando la imposibilidad de continuar con el proceso hasta que se resuelva en forma definitiva por la señora Juez Tercera de Familia de Cali el proceso de ocultamiento de bienes de la sociedad conyugal que se adelanta en contra del señor JOSE WILLIAM MURILLO TAMAYO bajo el radicado No. 76001311000320200000800, pues, tal como lo indica la norma y la jurisprudencia en cita, el resultado de este proceso depende necesariamente de lo que se decida en esa otra instancia judicial.

Vale la pena indicar que en el presente proceso no resulta viable alegar como excepción la inexistencia del título que se derivaría como consecuencia de la sentencia que acoja las pretensiones de la demanda que se proferirá por la Juez Tercera de Familia de Cali, de suerte que se torna indispensable suspender el trámite de esta actuación judicial

II. PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Despacho que sean valorados como prueba los siguientes documentos:

• DOCUMENTALES

1. Copia del contrato de promesa de compraventa suscrito por el señor JOSÉ WILLIAM MURILLO TAMAYO, ex – esposo de la demandada PAULA ANDREA MORENO MORALES, para adquirir, en vigencia de la sociedad conyugal y con dineros de la misma, el apartamento número 23 del tipo A localizado en el bloque O torre B Agrupación 2 en el sector 4 del Conjunto Multifamiliar Chiminangos II Etapa, ubicado en la calle 62 B # 1ª-9-205, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali; con matrícula inmobiliaria No. 370-234834 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. Documento que ya obra en el expediente.
2. Copia de la demanda de ocultamiento de bienes de la sociedad conyugal instaurada en contra de JOSÉ WILLIAM MURILLO TAMAYO, al igual que del auto admisorio de la misma. Documentos que ya obran en el expediente.
3. Copia del trabajo de partición suscrito por el señor JOSÉ WILLIAM MURILLO TAMAYO y la demandada PAULA ANDREA MORENO MORALES a través de sus apoderados y de la sentencia de aprobación de este. Documentos que se adjunta.
4. Copia de los soportes de pago de la demandada en la que se evidencian los descuentos realizados en virtud del presente proceso. Documento que se adjunta.

- **INTERROGATORIOS DE PARTE**

Ruego al señor Juez, ordenar la práctica de interrogatorio de parte al señor LUIS FERNANDO MURILLO TAMAYO, quien es mayor de edad, vecino de Manizales, para que absuelva el interrogatorio de parte que le haré en forma verbal en la respectiva audiencia, para la cual le solicité fijar fecha y hora.

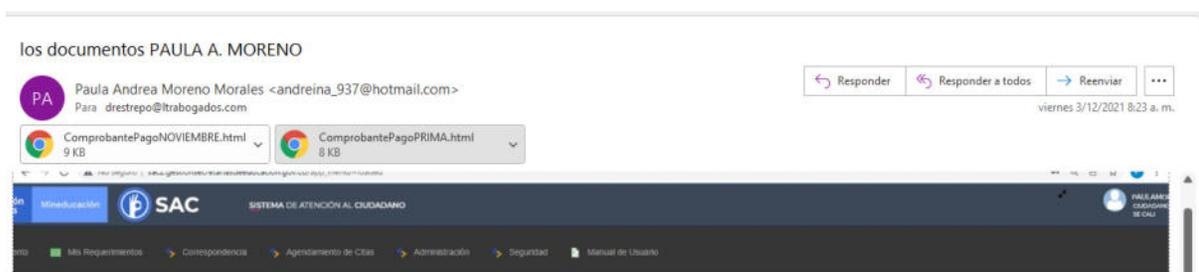
- **DECLARACIÓN DE PARTE**

De la manera más respetuosa y comedida se ruega ordenar y hacer comparecer a su Despacho la demandante PAULA ANDREA MORENO MORALES con el objeto de que en Audiencia Pública responda el cuestionario que con base en lo previsto en el artículo 198 del Código General del Proceso, verbalmente se le formulará sobre los hechos de la Demanda.

- **OFICIOS**

Respetuosamente solicito ordenar que se libre oficio con destino a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, ubicada en el piso 8 del Centro Administrativo Municipal de Cali, para que con destino al presente proceso remita la certificación de cada uno de los descuentos que le han sido efectuados a la demandada por cuenta del presente proceso.

La certificación solicitada solo puede ser expedida por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali por ser la entidad pagadora de mi poderdante y no fue posible acceder a ella a través de derecho de petición a pesar de haberse formulado de manera oportuna, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:



ESTADO => EN TRAMITE					
RADICADO	FECHA CREACIÓN	TIPO DE REQUERIMIENTO	ASUNTO	CANAL	ESTADO
CAL2021ER045552	22/11/2021	TRÁMITE	Certificado de Pago embargo Judicial	WEB	EN TRAMITE

III. ANEXOS

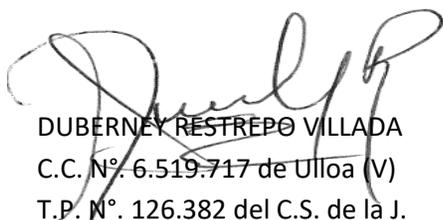
Junto con el presente escrito apporto los documentos aducidos como prueba.

IV. NOTIFICACIONES

La parte actora en el lugar indicado en la demanda y en la contestación de esta.

Al suscrito en la avenida 4 Norte No. 23DN-34 oficina 204, barrio San Vicente de Cali. Teléfono 3451688,
E-mail: drestrepo@ltrabogados.com o gerencia@ltrabogados.com

De la señora Juez, Cordialmente.



DUBERNEY RESTREPO VILLADA
C.C. N°. 6.519.717 de Ulloa (V)
T.P. N°. 126.382 del C.S. de la J.



118 /
[Handwritten signature]
4 Folios

Señora;
FLUVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CÍRCULO DE CALI
E.S.D.

Radicación: 76001-31-10-011-2018-00042-00
Ref: Trabajo de Partición.
Demandante: José William Murillo Tamayo.
Demandada: Paula Andrea Moreno Morales.

VIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO, mayor de edad y de esta vecindad identificada con la cédula de ciudadanía número 66.995.5099 de Cali, portadora de la tarjeta profesional número 140883 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la **PARTE DEMANDANTE** y **LILIANA ORDOÑEZ URBANO**, igualmente mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 66.848.963 de Cali, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 161654 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la **PARTE DEMANDADA**, según designación hecha por este despacho mediante Auto Interlocutorio No. 341 del 05 de Marzo de 2019, por medio del presente escrito presento ante su despacho usted **TRABAJO DE PARTICIÓN**, conforme a lo ordenado, bajo los preceptos de los artículos 507 y 508 y siguientes del Código General del Proceso; artículos 176 y siguientes y 1374 y siguientes del Código Civil Colombiano, de la siguiente manera:

RECUESTO PROCESAL

PRIMERO: El día 19 de junio de 2000, ante la Notaría Tercera de Manizales (Caldas), el señor José William Murillo Tamayo y la señora Paula Andrea Moreno Morales, contrajeron matrimonio civil.

SEGUNDO: De dicha unión no se procrearon hijos.

TERCERO: La sociedad conyugal nacida de dicho matrimonio fue disuelta como consecuencia de la sentencia No. 070 proferida por este despacho judicial el 16 de marzo de 2017, bajo el radicado 76001-31-10-011-2016-00657-00.

CUARTO: se presentó demanda de liquidación de la sociedad conyugal, correspondiendo el radicado 2018-00042-00.

QUINTO: la demanda de liquidación de sociedad conyugal fue admitida el 06 de Febrero de 2018, mediante auto interlocutorio No. 156, debidamente notificado a la parte demandada el 9 de marzo de la misma calenda.

SEXTO: el 4 de diciembre de 2018, en audiencia se presenta inventario de bienes y avalúos por la parte demandante, siendo objetados en su valor por la parte demandada.





SECRETARIO
111

SEPTIMO: En audiencia pública del 5 de marzo de 2019, se resolvieron las objeciones interpuestas por la parte pasiva mediante interlocutorio 340 de la fecha quedando conformado el inventario de bienes y avalúos de la siguiente manera:

Los bienes inventariados y avaluados aprobados por el despacho son:

I. ACTIVOS

PRIMERO: Un **VEHÍCULO** automotor de placas **COJ503**.

Clase: Automóvil. Marca: Chevrolet. Carrocería: Sedan. Línea: Optra 1.8 CA AT. Color: Beige Marruecos. Modelo: 2006. Motor: T18SED149313. Serie: 9GAJM52346B061209. Cilindraje: 1800. Pasajeros: 5. Servicio: Particular.

TRADICIÓN: José William Murillo Tamayo por compra hecha a la señora Nasly Lozano Canizales.

AVALÚO: TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$13.200.000).

SEGUNDO: EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado **REPARACIÓN DE BATERIAS MURILLO**, identificado con la matrícula mercantil No. 87741 de la Cámara de Comercio de Manizales, ubicado en la Calle 59 D No. 2 D - 05 de Cali.

TRADICIÓN: José William Murillo Tamayo, lo inscribió en la Cámara de Comercio de Manizales desde el 26 de febrero de 2001.

AVALÚO: OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000).

TOTAL ACTIVO BRUTO INVENTARIADO.

El cativo bruto inventariado se encuentra conformado por todos y cada uno de los bienes inventariados, el cual asciende a la **SUMA NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$93.200.000)**.

III. PASIVO

NO HAY PASIVOS que graven el activo.

IV. PARTICIÓN

Se tiene en cuenta todas las hijuelas reconocidos en el expediente, por lo que el acervo bruto inventariado, es la suma de \$93.200.000.

En consecuencia la liquidación de los bienes es como sigue:

Partida primera	\$ 13.200.000	
Partida segunda	\$ 80.000.000	
Suma a distribuir entre los cónyuges	\$ 93.200.000	
1. JOSÉ WILLIAM MURILLO TAMAYO		\$ 46.600.000
2. PAULA ANDREA MORENO MORALES		\$ 46.600.000
3. Pasivo conyugal		\$ - 0-
TOTAL		\$ 93.200.000



Por lo tanto, el acervo sin deducción de pasivo se divide en 2 partes, una para cada conyuge, se paga en la misma proporción, correspondiendo la siguiente:

V. ADJUDICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS

PRIMERA HIJUELA PARA JOSÉ WILLIAM MURILLO TAMAYO, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 94.227.876 de Zarzal. Ha de haber por sus gananciales le corresponde la suma CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$46.600.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Para pagar se adjudica el derecho de propiedad y dominio por igual valor, radicados en los siguientes bienes muebles:

EL 50%, DE LA PARTIDA PRIMERA-. Correspondiendo a Un **VEHÍCULO** automotor de placas **COJ503**. Clase: Automóvil. Marca: Chevrolet. Carroceria: Sedan. Línea: Optra 1.8 CA AT. Color: Beige Marruecos. Modelo: 2006. Motor: T18SED149313. Serie: 9GAJM52346B061209. Cilindraje: 1800. Pasajeros: 5. Servicio: Particular. Esta partida pagada en la suma de \$6.600.000.

EL 50% DE LA PARTIDA SEGUNDA-. Correspondiendo a **EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO** denominado **REPARACIÓN DE BATERIAS MURILLO**, identificado con la matricula mercantil No. 87741 de la Cámara de Comercio de Manizales, ubicado en la Calle 59 D No. 2 D - 05 de Cali.

Esta partida pagada en la suma de \$40.000.000.

Dejando pagada esta hijuela en su totalidad en la suma de suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$46.600.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

SEGUNDA HIJUELA PARA PAULA ANDREA MORENO MORALES, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 30.397.600 de Manizales. Ha de haber por sus gananciales le corresponde la suma CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$46.600.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Para pagar se adjudica el derecho de propiedad y dominio por igual valor, radicados en los siguientes bienes muebles:

EL 50%, DE LA PARTIDA PRIMERA-. Correspondiendo a Un **VEHÍCULO** automotor de placas **COJ503**. Clase: Automóvil. Marca: Chevrolet. Carroceria: Sedan. Línea: Optra 1.8 CA AT. Color: Beige Marruecos. Modelo: 2006. Motor: T18SED149313. Serie: 9GAJM52346B061209. Cilindraje: 1800. Pasajeros: 5. Servicio: Particular. Esta partida pagada en la suma de \$6.600.000.

EL 50% DE LA PARTIDA SEGUNDA-. Correspondiendo a **EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO** denominado **REPARACIÓN DE BATERIAS MURILLO**, identificado con la matricula mercantil No. 87741 de la Cámara de Comercio de Manizales, ubicado en la Calle 59 D No. 2 D - 05 de Cali.

Esta partida pagada en la suma de \$40.000.000.

Dejando pagada esta hijuela en su totalidad en la suma de suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$46.600.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.





121



VI. COMPROBACIÓN

Partida primera	\$ 13.200.000	
Partida segunda	\$ 80.000.000	
Suma a distribuir entre los cónyuges	\$ 93.200.000	
1. José William Murillo Tamayo		\$ 46.600.000
2. Paula Andrea Moreno Morales		\$ 46.600.000
3. Pasivo conyugal		\$ - 0 -
TOTAL		\$ 93.200.000

En consecuencia, todos los adjudicatarios tienen en los bienes inventariados y adjudicados tantas acciones y derechos cuantos pesos representen sus respectivas hijuelas.

De esta forma dejamos presentado el trabajo de partición para su aprobación.
RENUNCIAMOS A TÉRMINOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUTORIA PARA IMPARTIR APROBACIÓN.

Atentamente,

VIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO
C. C. No. 66.995.599 de Cali.
T. P. No. 140883 del C. S. de la J.

LILIANA ORDOÑEZ URBANO
C. C. No. 66.848.963 de Cali.
T. P. No. 161654 del C. S. de la J.







124

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI**

RADICACIÓN 2018-00042

SENTENCIA No. 172

Santiago de Cali, Junio seis (06) de dos mil diecinueve (2019)

I.OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Surtido el trámite de ley, y no existiendo incidentes, trámites ni cuestiones accesorias pendientes de resolver, procede el juzgado a expedir el fallo que en derecho corresponda, según los siguientes:

I.- ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado por el señor José William Murillo Tamayo a través de apoderada judicial, formuló petición de Liquidación de Sociedad Conyugal, a causa de sentencia número 070 del 16 de Marzo de 2017 proferida por este Despacho judicial, mediante la cual se decretó Divorcio de Matrimonio Civil, celebrado entre los señores José William Murillo Tamayo y Paula Andrea Moreno Morales, así mismo se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal entre las partes.

II.- LA DEMANDA

El petitum

El peticionario solicitó que, previo el trámite previsto en el artículo 523 del CGP, se ordene la Liquidación de Sociedad conyugal.

Formalidades del libelo

Al escrito de demanda, se acompañó copia autentica del registro civil de matrimonio de los ex cónyuges (Fl. 6), con la respectiva nota de inscripción

RAD. 2018-00042-00

Página 1





JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

de la mencionada sentencia, mediante la cual se decretó el divorcio de matrimonio civil entre las partes del presente proceso, así mismo se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal entre estas.

III.- TRÁMITE PROCESAL

Mediante auto interlocutorio No. 0156 del 6 de febrero de 2018 (Fl. 17) se admitió la presente demanda, disponiéndose además la notificación y el traslado a la demandada.

La demandada se notificó personalmente el día 9 de marzo de 2018 (Fl. 20), allegando la contestación a la demanda dentro del término de ley.

Presentadas las publicaciones de rigor citando a los acreedores de la sociedad conyugal, se procedió a fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos en auto No. 870 del 18 de junio de 2018 (Fl. 56), la cual fue aplazada posteriormente, llevándose a cabo el día 4 de Diciembre de 2018 (Fl. 86), con la presencia de los apoderados y las partes, diligencia en la cual mediante auto No. 1538 se decretaron pruebas con el fin de resolver las objeciones formuladas por las partes, fijando como fecha para continuar el día 5 de marzo de 2019.

En la fecha establecida se llevó a cabo audiencia en la cual se recibió testimonio del perito contador designado y se resolvieron las objeciones presentadas por la apoderada de la parte demandada en audiencia anterior, (fol. 100), quedando los Inventarios y avalúos de la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio de los señores José William Murillo Tamayo y Paula Andrea Moreno Morales conformado de la siguiente manera:

ACTIVOS:

1º Vehículo automotor con placas COJ-503, marca CHEVROLET, color Beige modelo 2006 servicio particular, propiedad del señor Jose William Murillo Tamayo, por compra hecha a la señora Nasly Lozano Canizales.

RAD. 2018-00042-00

Página 2



125

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI**

Avaluo **\$13.200.000**

2º Establecimiento de comercio denominado REPARACION DE BATERIAS MURILLO con matricula mercantil No 87741, inscrito en la camara de comercio de manizales ubicado en la calle 59 D No 2 D -05 de esta ciudad.

Avaluo . \$80.000.000

Total activos: \$ 93.200.000

PASIVOS: Ceros.

El despacho obrando de conformidad con el inciso 2º del art. 507 del C.G.P. decreto la partición mediante auto 341, se designaron como partidores a los mismos abogados representantes de los sujetos procesales, los cuales presentaron su experticia el día 21 de Marzo de 2019 (Fl. 111), no obstante dicho trabajo de partición presentada ciertas inconsistencias, por lo que a través de auto No. 615 del 22 de abril de la anualidad, se ordenó rehacerlo, presentándolo nuevamente el día 8 de mayo hogaño, con los ajustes requeridos. (fol. 118 a 121 del expediente)

Mediante providencia 699 del 6 de mayo del presente año se dio aplicación a lo dispuesto en el inciso 5º del art. 121 de la ley 1564 de julio 12 de 2012, en concordancia con el art. 625 núm. 9º de la misma norma, prorrogando el proceso hasta por un término de 6 meses.

A folio 122 del cuaderno único reposa providencia 748 del 14 de mayo del presente año, por medio del cual se corrió traslado del trabajo de partición de los bienes de la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio entre los señores José William Murillo Tamayo y Paula Andrea Moreno Morales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 509 del C.G.P, sin que se hubieren presentado objeciones.

Surtido el trámite de rigor, procede el despacho a resolver de fondo previas





**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI**

IV.- CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Validez del proceso

No se advierten vicios o irregularidades que invaliden parcial o totalmente la actuación y deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento de las partes.

Presupuestos procesales

Se cumplen en este evento desde luego que el trámite se adelantó ante juez competente, la solicitud se formuló con el lleno de los requisitos legales; a ella se le imprimió el trámite respectivo.

Naturaleza jurídica de la pretensión

A voces del artículo 1774 del Código Civil, si antes de perfeccionarse el matrimonio los consortes no pactan por escrito capitulaciones matrimoniales, entendidas las mismas como aquellas convenciones relativas a los bienes que aportan a él y a las donaciones y concesiones que uno de ellos quiera hacer al otro, por el solo ministerio de la ley los consortes quedan sometidos al régimen de sociedad conyugal que regulan los capítulos 2º y siguientes del Título XII del Libro 4º del Código Civil con las modificaciones introducidas por la Ley 28 de 1932.

De igual manera, según el artículo 1820, modificado por la Ley 1ª de 1976, artículo 25, la sociedad conyugal así conformada se disuelve, entre otras causas, "1. Por la sentencia de separación de bienes", y a su vez el artículo 152 ibídem, subrogado además por la Ley 25 de 1992, artículo 5º, estipula que el matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges y también por divorcio judicialmente decretado.



125

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En ambos casos el efecto inmediato de la disolución del vínculo matrimonial lo constituye la disolución, el fin de la sociedad conyugal; sin embargo su liquidación discurrirá por sendas distintas en uno y otro caso.

En síntesis, la liquidación y adjudicación de la sociedad conyugal como universalidad jurídica es institución necesaria por cuyo conducto opera la traslación automática de su patrimonio, acciones y obligaciones constituidas durante el matrimonio a los cónyuges y/o herederos, evitando con ella que perduren derechos sin titular y que los efectos patrimoniales sociales se dispersen, deterioren y aún desaparezcan.

Régimen de Gananciales

Regido por el derecho común (Código Civil) se caracteriza por operar respecto de los bienes exclusivamente sociales, los cuales, una vez disuelta la sociedad conyugal y previa las deducciones de ley, y sin perjuicio del pasivo social, se dividen en dos partes iguales, una por cada cónyuge.

De allí que en el evento de que sólo algunos de los bienes de los cónyuges tengan la calidad de bienes gananciales será necesario, antes de liquidar la sociedad conyugal, precisar qué bienes son de propiedad exclusiva de los cónyuges, valga decir, adquiridos por uno o por ambos antes del matrimonio, o que habiéndolo sido durante la vigencia de la sociedad lo hayan sido a título gratuito (donación, herencia o legado) y cuáles son sociales, adquiridos por los cónyuges a título oneroso.

Lo anterior en consonancia con las modificaciones introducidas al régimen económico del matrimonio por la Ley 28 de 1932, la cual reconoció a la mujer casada su plena capacidad y le otorgó la facultad de administrar y disponer libremente de los bienes que le pertenezcan al momento de contraer matrimonio, que hubiera aportado a él o los que hubiera adquirido o adquiriera durante el matrimonio.





JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En el entendido de que la sociedad conyugal como universalidad jurídica (artículos 1774 y 1781) indivisa debe terminar algún día sea mediante su distribución a los cónyuges y/o herederos y cónyuge sobreviviente, la partición y asignación del acervo social, depurado y concreto surge como institución (acción) jurídica eficaz establecida con tal propósito en favor de los interesados; única manera que tienen los cónyuges y/o herederos para disponer a su arbitrio de su cuota social o herencial singularizada sin perjuicio de que en conjunto con los demás coasignatarios pueda disponer antes, total o parcialmente, de la masa común.

Examinado el Trabajo de Partición y Adjudicación sometido a consideración del Despacho, realizado por los partidores asignados, se observa que éste ha sido presentado conforme a derecho y que se ajusta a la realidad procesal, satisfaciéndose de esta manera las formalidades inherentes que tanto procedimentales como sustantivas rigen para la partición y adjudicación de los bienes de propiedad de la sociedad conyugal, no siendo objetado por ninguna de las partes.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia de Oralidad del Circuito de Cali - Valle, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, en todas sus partes el Trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio entre los señores **José William Murillo Tamayo** y **Paula Andrea Moreno Morales**, identificados en su orden con cédulas Nos. 94.227.876 de Zarzal y 30.397.600 de Manizales.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia en el folio correspondiente al registro civil de matrimonio de los cónyuges existente en la Registraduría

RAD. 2018-00042-00

Página 6



127

SECRETARÍO
CALI

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI**

de Manizales-Caldas, con indicativo serial No. 3249130, así como también en el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos, y en el Libro de Varios correspondiente.

TERCERO: INSCRIBIR esta sentencia y el trabajo de partición en el folio de matrícula del vehículo identificado con placas COJ- 503 de la Oficina de Tránsito y Transporte de Cali - Valle, y en la Cámara de Comercio de Manizales Caldas, en el establecimiento de Comercio denominado REPARACION DE BATERIAS MURILLO, matrícula mercantil No. 87741.

CUARTO: Notifíquese esta sentencia en la forma prevista en el artículo 295 del C.G.P.

QUINTO: En firme esta providencia y cumplidos los ordenamientos anteriores, archivar el expediente y cancelar su radicación en los libros respectivos.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTO DOMINGO DE CALI
En estado No. 95 de hoy... auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Cali, 11 JUN 2019
El Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

La providencia anterior se encuentra legalmente
ejecutoriada.

Cali, **18 JUN 2019**

El Secretario,



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
CONFRONTACION

La (s) anterior (es) Copia (s) es fiel autentica reproducción
del original previa confrontación

Cali, **18 JUN 2019**

El Secretario,



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
890399011-3

Humano en Línea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre

MORENO MORALES PAULA ANDREA

Documento

30397600

Esquema

Secundaria

Centro Costo

Ins. Educ. Vicente Borrero Costa

Basico

3.698.271,00

Periodo pago

1 feb. 2021 a 28 feb. 2021

Fecha Expd

22 nov. 2021 08:57

Cargo

Docente de aula

Niv. Contratacion

Provisional Vacante Definitiva

Grado

3AM

CodConcepto	Concepto	Dias	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
SUEBA	Sueldo Basico					3.698.271,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio			NULL		0,00	295.862,00
APEF2D	Aporte Empleado Fondo Subsistencia Docente			SECRETAR		0,00	18.500,00
APEF1D	Aporte Empleado Solidaridad Docentes			SECRETAR		0,00	18.500,00
BANBOGOTA	BANBOGOTA					0,00	644.314,00
EMJUD	1562 EMBARGO JUDICIAL PORCENTAJE					0,00	498.777,00
COPAPO	1603 COOPSERV APORTES					0,00	184.914,00
COPDES	1604 COOPSERV DESCUENTO					0,00	112.844,00
SUTEV	1626 SUTEV					0,00	36.983,00
SUTMUT	1679 SUTEV MUTUAL					0,00	2.633,00
	Totales:					3.698.271,00	1.813.327,00

Neto a pagar:

1.884.944,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio

SERVIVAL ofrece créditos y préstamos sobre la prima escribir al WhatsApp 3176481387

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
890399011-3

Humano en Línea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre

MORENO MORALES PAULA ANDREA

Documento

30397600

Esquema

Secundaria

Centro Costo

Ins. Educ. Vicente Borrero Costa

Basico

3.698.271,00

Periodo pago

1 mar. 2021 a 31 mar. 2021

Fecha Expd

22 nov. 2021 08:59

Cargo

Docente de aula

Niv. Contratacion

Provisional Vacante Definitiva

Grado

3AM

CodConcepto	Concepto	Dias	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
SUEBA	Sueldo Basico					3.698.271,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio			NULL		0,00	295.862,00
APEF2D	Aporte Empleado Fondo Subsistencia Docente					0,00	18.500,00
APEF1D	Aporte Empleado Solidaridad Docentes					0,00	18.500,00
BANBOGOTA	BANBOGOTA					0,00	644.314,00
EMJUD	1562 EMBARGO JUDICIAL PORCENTAJE					0,00	498.777,00
COPAPO	1603 COOPSERV APORTES					0,00	184.914,00
COPDES	1604 COOPSERV DESCUENTO					0,00	112.844,00
	Totales:					3.698.271,00	1.773.711,00

Neto a pagar:

1.924.560,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

890399011-3

Humano en Línea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre

MORENO MORALES PAULA ANDREA

Documento

30397600

Esquema

Secundaria

Centro Costo

Ins. Educ. Vicente Borrero Costa

Basico

3.698.271,00

Periodo pago

1 abr. 2021 a 30 abr. 2021

Fecha Expd

22 nov. 2021 09:00

Cargo

Docente de aula

Niv. Contratacion

Provisional Vacante Definitiva

Grado

3AM

CodConcepto	Concepto	Dias	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
HMAAREG	HE Com. Planta Maestría 3 A (d. 1278)					205.380,00	0,00
HEMAAJU	HE J.Unica Maestría 3 A (d. 1278)					410.760,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico					3.698.271,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio			NULL		0,00	345.153,00
APEF2D	Aporte Empleado Fondo Subsistencia Docente					0,00	21.600,00
APEF1D	Aporte Empleado Solidaridad Docentes					0,00	21.600,00
BANBOGOTA	BANBOGOTA					0,00	644.314,00
EMJUD	1562 EMBARGO JUDICIAL PORCENTAJE					0,00	488.918,00
COPAPO	1603 COOPSERV APORTES					0,00	184.914,00
SUTEV	1626 SUTEV					0,00	36.983,00
SUTMUT	1679 SUTEV MUTUAL					0,00	2.633,00
	Totales:					4.314.411,00	1.746.115,00

Neto a pagar:

2.568.296,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
890399011-3

Humano en Línea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre

MORENO MORALES PAULA ANDREA

Documento

30397600

Esquema

Secundaria

Centro Costo

Ins. Educ. Vicente Borrero Costa

Basico

3.698.271,00

Periodo pago

1 may. 2021 a 31 may. 2021

Fecha Expd

22 nov. 2021 09:00

Cargo

Docente de aula

Niv. Contratacion

Provisional Vacante Definitiva

Grado

3AM

CodConcepto	Concepto	Dias	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
HMAAREG	HE Com. Planta Maestría 3 Añ (d. 1278)					273.840,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico					3.698.271,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio			NULL		0,00	317.769,00
APEF2D	Aporte Empleado Fondo Subsistencia Docente					0,00	19.900,00
APEF1D	Aporte Empleado Solidaridad Docentes					0,00	19.900,00
BANBOGOTA	BANBOGOTA					0,00	644.314,00
EMJUD	1562 EMBARGO JUDICIAL PORCENTAJE					0,00	494.395,00
COPAPO	1603 COOPSERV APORTES					0,00	184.914,00
COPDES	1604 COOPSERV DESCUENTO					0,00	192.688,00
SUTEV	1626 SUTEV					0,00	36.983,00
SUTMUT	1679 SUTEV MUTUAL					0,00	2.633,00
	Totales:					3.972.111,00	1.913.496,00

Neto a pagar:

2.058.615,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
890399011-3

Humano en Línea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre

MORENO MORALES PAULA ANDREA

Documento

30397600

Esquema

Secundaria

Centro Costo

Ins. Educ. Vicente Borrero Costa

Basico

3.698.271,00

Periodo pago

1 jun. 2021 a 30 jun. 2021

Fecha Expd

22 nov. 2021 09:00

Cargo

Docente de aula

Niv. Contratacion

Provisional Vacante Definitiva

Grado

3AM

CodConcepto	Concepto	Dias	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
SUEBA	Sueldo Basico					3.698.271,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio			NULL		0,00	295.862,00
APEF2D	Aporte Empleado Fondo Subsistencia Docente					0,00	18.500,00
APEF1D	Aporte Empleado Solidaridad Docentes					0,00	18.500,00
BANBOGOTA	BANBOGOTA					0,00	644.314,00
EMJUD	1562 EMBARGO JUDICIAL PORCENTAJE					0,00	498.777,00
COPAPO	1603 COOPSERV APORTES					0,00	184.914,00
COPDES	1604 COOPSERV DESCUENTO					0,00	192.688,00
SUTEV	1626 SUTEV					0,00	36.983,00
SUTMUT	1679 SUTEV MUTUAL					0,00	2.633,00
	Totales:					3.698.271,00	1.893.171,00

Neto a pagar:

1.805.100,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
890399011-3

Humano en Línea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre

MORENO MORALES PAULA ANDREA

Documento

30397600

Esquema

Secundaria

Centro Costo

Ins. Educ. Vicente Borrero Costa

Basico

3.698.271,00

Periodo pago

1 jul. 2021 a 31 jul. 2021

Fecha Expd

22 nov. 2021 09:01

Cargo

Docente de aula

Niv. Contratacion

Provisional Vacante Definitiva

Grado

3AM

CodConcepto	Concepto	Dias	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
SUEBA	Sueldo Basico					3.698.271,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio			NULL		0,00	295.862,00
APEF2D	Aporte Empleado Fondo Subsistencia Docente					0,00	18.500,00
APEF1D	Aporte Empleado Solidaridad Docentes					0,00	18.500,00
BANBOGOTA	BANBOGOTA					0,00	644.314,00
EMJUD	1562 EMBARGO JUDICIAL PORCENTAJE					0,00	498.777,00
COPAPO	1603 COOPSERV APORTES					0,00	184.914,00
COPDES	1604 COOPSERV DESCUENTO					0,00	192.688,00
SUTEV	1626 SUTEV					0,00	36.983,00
SUTMUT	1679 SUTEV MUTUAL					0,00	2.633,00
	Totales:					3.698.271,00	1.893.171,00

Neto a pagar:

1.805.100,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
890399011-3

Humano en Línea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre

MORENO MORALES PAULA ANDREA

Documento

30397600

Esquema

Secundaria

Centro Costo

Ins. Educ. Vicente Borrero Costa

Basico

3.698.271,00

Periodo pago

1 ago. 2021 a 31 ago. 2021

Fecha Expd

22 nov. 2021 09:02

Cargo

Docente de aula

Niv. Contratacion

Provisional Vacante Definitiva

Grado

3AM

CodConcepto	Concepto	Dias	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones					2.730.364,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico					1.109.481,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio			NULL		0,00	307.188,00
APEF2D	Aporte Empleado Fondo Subsistencia Docente					0,00	19.300,00
APEF1D	Aporte Empleado Solidaridad Docentes					0,00	19.300,00
BANBOGOTA	BANBOGOTA					0,00	644.314,00
EMJUD	1562 EMBARGO JUDICIAL PORCENTAJE					0,00	524.826,00
COPAPO	1603 COOPSERV APORTES					0,00	184.914,00
COPDES	1604 COOPSERV DESCUENTO					0,00	192.688,00
SUTEV	1626 SUTEV					0,00	36.983,00
SEGBOL	1628 SEGUROS BOLIVAR					0,00	32.340,00
SUTMUT	1679 SUTEV MUTUAL					0,00	2.633,00
	Totales:					3.839.845,00	1.964.486,00

Neto a pagar:

1.875.359,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
890399011-3

Humano en Línea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre

MORENO MORALES PAULA ANDREA

Documento

30397600

Esquema

Secundaria

Centro Costo

Ins. Educ. Vicente Borrero Costa

Basico

3.832.745,00

Periodo pago

1 sept. 2021 a 30 sept. 2021

Fecha Expd

22 nov. 2021 09:02

Cargo

Docente de aula

Niv. Contratacion

Provisional Vacante Definitiva

Grado

3AM

CodConcepto	Concepto	Dias	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes					57.492,00	0,00
BONIPEG	Bonificacion Pedagogica					574.912,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico					3.832.745,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio			NULL		0,00	357.212,00
APEF2D	Aporte Empleado Fondo Subsistencia Docente					0,00	22.400,00
APEF1D	Aporte Empleado Solidaridad Docentes					0,00	22.400,00
BANBOGOTA	BANBOGOTA					0,00	644.314,00
EMJUD	1562 EMBARGO JUDICIAL PORCENTAJE					0,00	513.401,00
COPAPO	1603 COOPSERV APORTES					0,00	191.637,00
COPDES	1604 COOPSERV DESCUENTO					0,00	192.688,00
SUTEV	1626 SUTEV					0,00	38.327,00
SEGBOL	1628 SEGUROS BOLIVAR					0,00	32.340,00
SUTMUT	1679 SUTEV MUTUAL					0,00	2.633,00
	Totales:					4.465.149,00	2.017.352,00

Neto a pagar:

2.447.797,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
890399011-3

Humano en Línea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre

MORENO MORALES PAULA ANDREA

Documento

30397600

Esquema

Secundaria

Centro Costo

Ins. Educ. Vicente Borrero Costa

Basico

3.832.745,00

Periodo pago

1 oct. 2021 a 31 oct. 2021

Fecha Expd

22 nov. 2021 09:03

Cargo

Docente de aula

Niv. Contratacion

Provisional Vacante Definitiva

Grado

3AM

CodConcepto	Concepto	Dias	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes					57.492,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico					3.832.745,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio			NULL		0,00	311.219,00
APEF2D	Aporte Empleado Fondo Subsistencia Docente					0,00	19.500,00
APEF1D	Aporte Empleado Solidaridad Docentes					0,00	19.500,00
BANBOGOTA	BANBOGOTA					0,00	635.515,00
COPAPO	RJ 1603 COOPSERV APORTES					0,00	38.610,00
SUTEV	RJ 1626 SUTEV					0,00	6.870,00
EMJUD	1562 EMBARGO JUDICIAL PORCENTAJE					0,00	522.600,00
COPAPO	1603 COOPSERV APORTES					0,00	191.637,00
COPDES	1604 COOPSERV DESCUENTO					0,00	192.688,00
SUTEV	1626 SUTEV					0,00	38.327,00
SUTMUT	1679 SUTEV MUTUAL					0,00	2.726,00
	Totales:					3.890.237,00	1.979.192,00

Neto a pagar:

1.911.045,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
890399011-3

Humano en Línea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre

MORENO MORALES PAULA ANDREA

Documento

30397600

Esquema

Secundaria

Centro Costo

Ins. Educ. Vicente Borrero Costa

Basico

3.832.745,00

Periodo pago

1 nov. 2021 a 30 nov. 2021

Fecha Expd

03 dic. 2021 08:11

Cargo

Docente de aula

Niv. Contratacion

Provisional Vacante Definitiva

Grado

3AM

CodConcepto	Concepto	Dias	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes					57.492,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico					3.832.745,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio			NULL		0,00	311.219,00
APEF2D	Aporte Empleado Fondo Subsistencia Docente					0,00	19.500,00
APEF1D	Aporte Empleado Solidaridad Docentes					0,00	19.500,00
BANBOGOTA	BANBOGOTA					0,00	635.515,00
EMJUD	1562 EMBARGO JUDICIAL PORCENTAJE					0,00	522.600,00
COPAPO	1603 COOPSERV APORTES					0,00	191.637,00
	Totales:					3.890.237,00	1.699.971,00

Neto a pagar:

2.190.266,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 0918

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MURILLO TAMAYO
DEMANDADA: PAULA ANDREA MORENO MORALES
RADICADO: 76 001-4003-020-2018-00486-00

ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de Reposición interpuesto por la parte ejecutada, contra el auto No. 3812 del 10 de diciembre de 2020, mediante el cual el Despacho libró mandamiento de pago en contra de la señora PAULA ANDREA MORENO MORALES, providencia notificada en Estado No. 162 del 16 de diciembre de 2020.

ANTECEDENTES

- 1. El despacho el 10 de diciembre de 2020 libró mandamiento de pago No. 3812 y reconoció personería a la Dra. VIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO. Dicha providencia fue notificada el día 16 de diciembre de 2020.*
- 2. La mandataria judicial solicitó adición al mandamiento (02/09/2021), la cual fue negada en proveído del 07 de septiembre de 2021.*
- 3. Posterior a ello, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, los cuales se despacharon desfavorablemente en auto notificado en estados el 05 de octubre de 2021.*
- 4. Mediante providencia adiada el 25 de febrero de 2022, se tuvo por notificada por conducta concluyente a la señora PAULA ANDREA MORENO MORALES y se corrió traslado al recurso de reposición interpuesto por su apoderado judicial a la parte demandante.*

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La parte demandada sustenta su escrito de EXCEPCIÓN PREVIA con los siguientes argumentos:

1. *Manifiesta el recurrente que el señor JOSÉ WILLIAM MURILLO TAMAYO exesposo de la demandada se valió de su hermano LUIS FERNANDO MURILLO TAMAYO para demandar a la señora MORENO MORALES y despojarla del apartamento que fue objeto de la demanda verbal.*
2. *Sostiene que el apartamento hacía parte de la sociedad conyugal que conformaron los señores JOSÉ WILLIAM MURILLO TAMAYO y PAULA ANDREA MORENO MORALES; que debido a la falta de defensa técnica adecuada y oportuna, llevó a que en audiencia celebrada en esta instancia se condenara a su representada a desalojar en inmueble.*
3. *Que, con el fin de defender su patrimonio, la accionada adelanta actualmente en el Juzgado Tercero de Familia de Cali, proceso de ocultamiento de bienes de la sociedad conyugal en contra del señor JOSÉ WILLIAM MURILLO TAMAYO, el cual se encuentra a la espera de que se allegue prueba decretada de oficio para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.*
4. *Afirma que la decisión que se tome en el proceso que cursa en el juzgado antes referido, incide de manera fundamental en el trámite del presente proceso ejecutivo.*
5. *Discurre sobre el recurso de reposición y la prejudicialidad, transcribiendo el artículo 161 del C.G.P.*
6. *Finalmente solicita REPONER para REVOCAR el mandamiento de pago toda vez que el mismo se profirió cuando estaba configurada la causal de suspensión del proceso por prejudicialidad; subsidiariamente, y en caso de no revocar solicita REPONER para REFORMAR, ordenando la suspensión del trámite hasta tanto se resuelva de forma definitiva el proceso que cursa en el Juzgado Tercero de Familia.*

TRASLADO

Del presente Recurso de Reposición, se dio traslado a la parte actora por el término de tres (03) días, quien no se pronunció al respecto. Es importante indicar que a pesar de que la mandataria judicial de la parte actora allegó memorial manifestándose sobre el recurso impetrado por la pasiva, en auto No. 0734 del 25 de febrero de los corrientes dicho escrito se agregó sin consideración por ser extemporáneo por anticipación.

CONSIDERACIONES:

A través del recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las excepciones previas, se formularán en el término del traslado de la demanda, en escrito separado expresando las razones y hechos en que se fundamentan.

Ahora bien, dentro del término de traslado de la demanda solo se podrá proponer las siguientes excepciones previas:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

Acorde a lo enunciado y de la lectura del escrito contentivo del recurso de reposición, encuentra esta instancia que el apoderado judicial de la parte pasiva, no establece taxativamente, cuál de las excepciones que contempla la norma es la que pretende invocar. No obstante, se podría inferir que se trata de aquella enlistada en el numeral 8) PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.

Al respecto de esta excepción, ha dicho el Consejo de Estado:

(...) c. QUE LAS PARTES SEAN LAS MISMAS: Es evidente que para la prosperidad de la excepción de pleito pendiente debe existir identidad en las partes tanto en uno como en otro proceso; porque de lo contrario las partes entre sí no tendrían pendiente pleito y además tampoco se configuraría la cosa juzgada toda vez que la decisión en un proceso conformado por partes diferentes 'respecto de otro proceso, no incidiría frente-a la del último (...)

Al respecto entonces, basta con revisar los documentos allegados por el recurrente como sustento de sus pretensiones, para avizorar que las partes del otro expediente frente al cual se examina el pleito pendiente no son las mismas. En el proceso de OCULTAMIENTO DE BIENES con Radicado 760014003-003-2020-00008-00, que cursa en el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, funge como demandante, la señora PAULA ANDREA MORENO MORALES y como demandado el señor WILLIAM MURILLO TAMAYO. Y si bien, la aquí accionada, es la misma demandante en el otro litigio, el demandante, señor LUIS FERNANDO MURILLO TAMAYO, no es a quien allá se demanda.

Se concluye, entonces, que no existe identidad de partes en los asuntos traídos al caso. Tampoco puede predicarse que en ambos plenarios se ventilaron las mismas pretensiones, pues la base de recaudo de esta acción fue la sentencia emitida en la acción verbal reivindicatoria de dominio en favor del señor LUIS FERNANDO MURILLO TAMAYO, mientras que la accionada en el proceso instaurado en la especialidad de familia, persigue que se decrete que el accionado WILLIAM MURILLO TAMAYO ocultó bienes a la sociedad conyugal que en otrora conformaron.

Así las cosas, NO está llamada a prosperar la excepción previa en la forma planteada por el reclamante pues no existe entre ambos procesos, ni identidad de partes, ni identidad de asunto.

Frente a la petición para que se suspenda el presente trámite, no encuentra esta togada ajustada a derecho dicha petición, lo anterior, atendiendo a que el proceso ejecutivo que se encuentra en trámite, tiene como base una sentencia debidamente notificada y ejecutoriada, que además decidió de fondo el asunto que es objeto de debate, de la misma forma que las decisiones que en este caso se tomen no inciden en las resultas del proceso ventilado en la especialidad de familia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO (Art. 100 numeral 8 del C.G.P.), por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada PAULA ANDREA MORENO MORALES, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Núm. 1° del Art. 443 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de marzo de 2022 de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente Acción de Tutela, para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 985
RAD: 76001 40 03 020 2018 01036 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El **Juzgado Sexto Civil Del Circuito de Cali**, mediante Sentencia de tutela No. 29 del 11 de marzo de 2022, resolvió TUTELAR el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia de la señora **CAROLINA DEVIA CUENCA**, en consecuencia, ordenó a este Despacho judicial que disponga, sea por medios digitales o físicos el conocimiento del expediente judicial del proceso Divisorio de Venta de Bien Común de Menor Cuantía, con radicado No. 76001400302020180103600 a la demandada Señora, **CAROLINA DEVIA CUENCA** y al apoderado judicial o al profesional del derecho que vaya a representar sus intereses; en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **Juzgado Sexto Civil Del Circuito de Cali**, mediante **providencia del 11 de marzo de 2022**.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, se procederá a **COMPARTIR EL LINK** del expediente del proceso Divisorio de Venta de Bien Común de Menor Cuantía, con Radicado No. 76001400302020180103600, a la demandada Señora, **CAROLINA DEVIA CUENCA** y su apoderado judicial **Dr. LUIS EDUARDO TORRES RAMIREZ**, teniendo en cuenta que, en la actualidad, es el profesional reconocido para la representación de los intereses de la accionante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

PRESIDENCIA

Resolución núm. 021

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2022

El presidente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en uso, de sus atribuciones legales

CONSIDERANDO:

1. Que la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante el oficio DDVAL-000267 del 14 de febrero de 2022 solicitó la designación de 93 Comisiones Escrutadoras y 93 Claveros, con el fin de atender las elecciones legislativas del 13 de marzo del presente año.
2. Que el Tribunal Superior de Cali tiene competencia para conformar dichas Comisiones Escrutadoras en apoyo al Sistema Electoral Nacional y en ese cometido delegó en su presidente dicha función, por lo que en esa virtud

RESUELVE:

Designar a los siguientes jueces, notarios, registradores y empleados como claveros y miembros de las comisiones escrutadoras:

Municipio	Tipo de Comisión	Asignación	Nombres y Apellidos	Lugar de Trabajo	Correo Electrónico	Teléfono
Cali	Mpal	Clavero	NINCO ESCOBAR ELIANA MILDRETH	JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALI	j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 5011- 5012
	Mpal	Escrutador	FRANCISCO JAVIER VÉLEZ PEÑA	Carrera 56 entre las Calles 11A y 12A, Av. Guadalupe	ofiregiscalisupernotariado.gov.co	330 15 47
	Mpal	Escrutador	ELIZABETH VARGAS BERMÚDEZ	NOTARIA PRIMERA	notaria1cali@ucnc.com.co;p rimeracali@supernotariado.gov.co	6676563 – 6679907
Cali	ZONAL 1	Clavero	GIRALDO SEPÚLVEDA DONALD HERNÁN	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALI	j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 5021- 5022
	ZONAL 1	Escrutador	PEDRO JOSÉ BARRETO VACA	NOTARIA SEGUNDA	notaria2.cali@supernotariado.gov.co	6614121 – 6614124
	ZONAL 1	Escrutador	DELGADO MOORE MARÍA CLAUDIA	JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO CALI	j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 3013 - 3014
Cali	ZONAL 2	Clavero	ACOSTA DEVIA MIREYA	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI	j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 5031- 5032
	ZONAL 2	Escrutador	JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO	NOTARIA TERCERA	nnotaria3.cali@supernotariado.gov.co	8843367 – 8810416
	ZONAL 2	Escrutador	CASTRO VERGARA MARÍA EUGENIA	JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO CALI	j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 3021- 3022

Municipio	Tipo de Comisión	Asignación	Nombres y Apellidos	Lugar de Trabajo	Correo Electrónico	Teléfono
Cali	ZONAL 3	Clavero	CÁRDENAS AHUMADA ERNESTO JOSÉ	JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CALI	j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 5041 - 5042
	ZONAL 3	Escrutador	HÉCTOR MARIO GARCÉS PADILLA	NOTARIA CUARTA	notaria4.cali@supernotariado.gov.co	5542868 – 5541012 – 5541013
	ZONAL 3	Escrutador	GRANJA TORRES JORGE HUGO	JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI	j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; jgranjat@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 3041 - 3042
Cali	ZONAL 4	Clavero	FAJARDO HERNÁNDEZ JORGE ALBERTO	JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL CALI	j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 5051 - 5052
	ZONAL 4	Escrutador	GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO	NOTARIA QUINTA	notaria5.cali@supernotariado.gov.co	6410608
	ZONAL 4	Escrutador	VICTORIA MUÑOZ ÁNGELA MARÍA	JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI	j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; avictorm@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 3051 - 3052
Cali	ZONAL 5	Clavero	GARCÉS VÁSQUEZ MAURICIO FERNANDO	JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL CALI	j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 5061 - 5062
	ZONAL 5	Escrutador	ADOLFO LEÓN OLIVEROS TASCÓN	NOTARIA SEXTA	notaria6.cali@supernotariado.gov.co	8881916 – 8881935
	ZONAL 5	Escrutador	CORRAL CHAGUENDO CLAUDIA LILIANA	JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO CALI	j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; ccorralc@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 3061 - 3062
Cali	ZONAL 6	Clavero	MEJÍA ZAPATA MÓNICA MARÍA	JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CALI	j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 5071 - 5072
	ZONAL 6	Escrutador	ALBERTO VILLALOBOS REYES	NOTARIA SÉPTIMO	notaria7.cali@supernotariado.gov.co	6604465 – 6604466
	ZONAL 6	Escrutador	CUADROS LÓPEZ JESÚS ADOLFO	JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO CALI	j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; jcuadrol@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 3071 - 3072
Cali	ZONAL 7	Clavero	LUNA CABRERA OSCAR ALEJANDRO	JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI	j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 5081 - 5082
	ZONAL 7	Escrutador	LUIS ORISON ARIAS BONILLA	NOTARIA OCTAVO	notaria8.cali@supernotariado.gov.co	8891158 – 8807498 – 8891159
	ZONAL 7	Escrutador	GUIFFO GAMBA CAROLINA	JUZGADO 008 LABORAL DEL CIRCUITO CALI	j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; cguiffog@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 3081 - 3082
Cali	ZONAL 8	Clavero	MUÑOZ ARENAS LINA MARITZA	JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL CALI	j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 5091 - 5092
	ZONAL 8	Escrutador	MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ	NOTARIA NOVENA	notaria9.cali@supernotariado.gov.co	8 837215 – 8844273
	ZONAL 8	Escrutador	MEDINA BLANCO LIGIA MERCEDES	JUZGADO 009 LABORAL DEL CIRCUITO CALI	j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; lmedinab@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 3091 - 3092
Cali	ZONAL 9	Clavero	CONDE TAMAYO VÍCTOR GUILLERMO	JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL CALI	j10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 5101 - 5102
	ZONAL 9	Escrutador	VIVIAN ARISTIZABAL CALERO	NOTARIA DÉCIMA	notaria10.cali@supernotariado.gov.co	8816202 – 8813950 – 8816740
	ZONAL 9	Escrutador	CHAVARRIAGA AGUIRRE JUAN CARLOS	JUZGADO 010 LABORAL DEL CIRCUITO CALI	j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; jchavara@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 3101 - 3102
Cali	ZONAL 10	Clavero	PIZARRO BORRERO LAURA	JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL CALI	j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 5111 - 5112
	ZONAL 10	Escrutador	ALFONSO RUIZ RAMÍREZ	NOTARIA ONCE	notaria11.cali@supernotariado.gov.co	3724848 – 3724646 – 3733440

Municipio	Tipo de Comisión	Asignación	Nombres y Apellidos	Lugar de Trabajo	Correo Electrónico	Teléfono
	ZONAL 10	Escrutador	MARTÍNEZ PEREDO OSWALDO	JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; omartinp@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 3111 - 3112
Cali	ZONAL 11	Clavero	GIRALDO URREA JAIRO ALBERTO	JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL CALI	j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 5121- 5122
	ZONAL 11	Escrutador	MARÍA MERCEDES LALINDE OSPINA	NOTARIA DOCE	notaria12.cali@supernotariado.gov.co	4139321 – 4139322 – 4139324
	ZONAL 11	Escrutador	GONZÁLEZ OLGA LUCIA	JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI	j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; ogonzal@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 2011
Cali	ZONAL 12	Clavero	QUINONEZ LUZ AMPARO	JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL CALI	j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 5131- 5132
	ZONAL 12	Escrutador	LUCIA BELLINI AYALA	NOTARIA TRECE	notaria13.cali@supernotariado.gov.co	8846673
	ZONAL 12	Escrutador	PALACIOS DOSMAN FRANCIA YOVANNA	JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; fpalacid@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 3121 - 3122
Cali	ZONAL 13	Clavero	BOWERS HERNÁNDEZ ESTEPHANY ALEXANDRA	JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL CALI	j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 5141- 5142
	ZONAL 13	Escrutador	MARÍA SOL SINISTERRA ÁLVAREZ	NOTARIA CATORCE	notaria14.cali@supernotariado.gov.co	8841476-8830200-8841835
	ZONAL 13	Escrutador	MURILLO MINOTTA JAIR ENRIQUE	JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO CALI-ORALIDAD	j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; jmurillm@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 3131 - 3132
Cali	ZONAL 14	Clavero	GIRALDO CARDOZA KARLA TATIANA	JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL CALI	j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 5151- 5152
	ZONAL 14	Escrutador	JAVIER FRANCO SILVA	NOTARIA QUINCE	notaria15.cali@supernotariado.gov.co	6618811 – 6618812
	ZONAL 14	Escrutador	ROMERO JIMÉNEZ JAVIER ALBERTO	JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-ORALIDAD	j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 3141 - 3142
Cali	ZONAL 15	Clavero	MARTÍNEZ PARRA IVÁN ALEXANDER	JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL CALI	j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 5171- 5172
	ZONAL 15	Escrutador	SONIA ESCALANTE ARIAS	NOTARIA DIECISÉIS	notaria16.cali@supernotariado.gov.co	4855936
	ZONAL 15	Escrutador	CONTRERAS MÉNDEZ JAIR ORLANDO	JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - ORALIDAD	j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 3151 - 3152
Cali	ZONAL 16	Clavero	MONTES BASTIDAS JORGE ELÍAS	JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL CALI	j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 5181- 5182
	ZONAL 16	Escrutador	ALBERTO MONTOYA MONTOYA	NOTARIA DIECISIETE	notaria17.cali@supernotariado.gov.co	4851998 – 4851456 – 4851409
	ZONAL 16	Escrutador	LUNA CANDELO MARITZA	JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO CALI - ORALIDAD	j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 3161 - 3162
Cali	ZONAL 17	Clavero	QUINTERO ARCILA MARÍA LORENA	JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL CALI	j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 5191- 5192
	ZONAL 17	Escrutador	BERNARDO VALLEJO RESTREPO	NOTARIA DIECIOCHO	notaria18.cali@supernotariado.gov.co	3320348 – 3334037 – 3327008
	ZONAL 17	Escrutador	BETANCOURT ARBOLEDA OSCAR JULIÁN	JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	j17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co	-
Cali	ZONAL 18	Clavero	CARDONA LONDOÑO RUBY	JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL CALI	j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 5217- 5218
	ZONAL 18	Escrutador	RUBÉN FELIPE LAGAREJO RIVAS	NOTARIA DIECINUEVE	notaria19.cali@supernotariado.gov.co	3100047 – 3250340

Municipio	Tipo de Comisión	Asignación	Nombres y Apellidos	Lugar de Trabajo	Correo Electrónico	Teléfono
	ZONAL 18	Escrutador	LÓPEZ MONTAÑO PATRICIA	JUZGADO 018 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co	-
Cali	ZONAL 19	Clavero	CORTES LÓPEZ GINA PAOLA	JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL CALI	j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 5211- 5212
	ZONAL 19	Escrutador	ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN	NOTARIA VEINTE	veintecali@supernotariado.gov.co; notaria20.cali@supernotariado.gov.co	4050842 – 3165295313
	ZONAL 19	Escrutador	BASTIDAS PATIÑO MANUEL ALEJANDRO	JUZGADO 019 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	mbastidp@cendoj.ramajudicial.gov.co ; j19lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 1592
Cali	ZONAL 20	Clavero	ALVARADO OSORIO DUNIA	JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL CALI	j22cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 5221- 5222
	ZONAL 20	Escrutador	HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA	NOTARIA VEINTIUNA	inotaria21.cali@supernotariado.gov.co	3303684 - 3303622 – 3303697
	ZONAL 20	Escrutador	MARTÍNEZ GONZÁLEZ OMAR	JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	j20lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; omartingo@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 1602
Cali	ZONAL 21	Clavero	DEJOY TOBAR MARTA ELINA	JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL CALI	j23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 5231- 5232
	ZONAL 21	Escrutador	LUZ ELENA HURTADO AGUDELO	NOTARIA VEINTIDÓS	notaria22.cali@supernotariado.gov.co	3150046
	ZONAL 21	Escrutador	RIZO VARELA GLORIA LUCIA	JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI	j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; grizov@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 2021
Cali	ZONAL 22	Clavero	ARISTIZABAL MEJÍA JOSÉ ARMANDO	JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL CALI	j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 5241- 5242
	ZONAL 22	Escrutador	RAMIRO CALLE CADAVID	NOTARIA VEINTITRÉS	nnotaria23.cali@supernotariado.gov.co	5242406
	ZONAL 22	Escrutador	BONILLA VILLALOBOS LAURA MARCELA	JUZGADO 003 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI	j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; lbonillv@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 2031
Cali	ZONAL 23	Clavero	GONZÁLEZ HOYOS ALEJANDRO	JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL CALI	j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; agonzalho@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 5251- 5252
	ZONAL 23	Escrutador	IDROBO LUNA YENNY LORENA	JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO CALI	j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; yidrobol@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 3031
	ZONAL 23	Escrutador	HORTA LOSADA ANA MARÍA	JUZGADO 014 PENAL MUNICIPAL FUNCIÓN CONTROL DE GARANTÍAS CALI	j14pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6141
Cali	ZONAL 24	Clavero	LOZANO RIVERA JAIME	JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL CALI	j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 5261- 5262
	ZONAL 24	Escrutador	OLARTE MATEUS CARLOS ERNESTO	JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI	j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; colartem@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 2051
	ZONAL 24	Escrutador	OSSA DAVID LUCERO	JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO CALI	j01pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6511
Cali	ZONAL 25	Clavero	MEDINA COLOMA LORENA	JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL CALI	j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 5271- 5272
	ZONAL 25	Escrutador	MARÍN RIVERA LAURA ANDREA	JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI	j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; lmarinri@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 2061
	ZONAL 25	Escrutador	FIGUEROA QUIROGA LAURA AMPARO	JUZGADO 003 PENAL DEL CIRCUITO CONOCIMIENTO CALI	j03pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6531

Municipio	Tipo de Comisión	Asignación	Nombres y Apellidos	Lugar de Trabajo	Correo Electrónico	Teléfono
Cali	ZONAL 26	Clavero	BAEZA MOGOLLÓN LIZBET	JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL CALI	j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 5281- 5282
	ZONAL 26	Escrutador	COBO DORADO MAGY MANESSA	JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI	j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; mcobod@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 2071
	ZONAL 26	Escrutador	BRAVO FRANCO AMÉRICO	JUZGADO 004 PENAL DEL CIRCUITO C. F. CONOCIMIENTO CALI	j04pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6541
Cali	ZONAL 27	Clavero	ÁLZATE SALAZAR RIGOBERTO	JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 5291- 5292
	ZONAL 27	Escrutador	BONILLA USUGA JORGE DANIEL	JUZGADO 031 PENAL MUNICIPAL C. F. CONTROL DE GARANTÍAS CALI	j31pmpalfcgarcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; jbonillau@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6311
	ZONAL 27	Escrutador	SÁNCHEZ CAMARO MYRIAM STELLA	JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINO DE CALI	j01pctoespextdcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; msanhecama@cendoj.ramajudicial.gov.co	8881128
Cali	ZONAL 28	Clavero	VILLAMIL RODRÍGUEZ JUAN SEBASTIÁN	JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	j30cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 5301- 5302
	ZONAL 28	Escrutador	ESTRADA MORALES RICARDO	JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI	j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; restradm@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 2091
	ZONAL 28	Escrutador	PULGARIN PALACIO CLAUDIA MARCELA	JUZGADO 005 PENAL DEL CIRCUITO CALI	j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co;	8986868 ext. 6551
Cali	ZONAL 29	Clavero	ESCOBAR CUELLAR DIEGO	JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; descobac@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 5311- 5312
	ZONAL 29	Escrutador	ARTEAGA TAPIA ANNE ALEXANDRA	JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI	j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; aarteagt@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 2101
	ZONAL 29	Escrutador	RIVAS GIL MARICEL	JUZGADO 006 PENAL DEL CIRCUITO CALI	j06pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; mrivasg@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6561
Cali	ZONAL 30	Clavero	ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO MAURICIO	JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 5321- 5322
	ZONAL 30	Escrutador	GÓMEZ LÓPEZ FULVIA ESTHER	JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO ORALIDAD CALI	j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; fgomezlo@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 2111
	ZONAL 30	Escrutador	ROSETO VILLOTA JUAN CARLOS	JUZGADO 009 PENAL DEL CIRCUITO C. F. CONOCIMIENTO CALI	j09pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , jroserovi@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6091
Cali	ZONAL 31	Clavero	SALAZAR MONTENEGRO VIOLETA	JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	j33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 5331- 5332
	ZONAL 31	Escrutador	ROLDAN NOREÑA ANDREA	JUZGADO 012 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI	j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 2121
	ZONAL 31	Escrutador	BOHÓRQUEZ RIVERA PAOLA MILENA	JUZGADO 010 PENAL DEL CIRCUITO CALI	j10pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; mvalenzur@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6601
Cali	ZONAL 32	Clavero	DAZA SARMIENTO ALIX CARMENZA	JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 5341- 5342

Municipio	Tipo de Comisión	Asignación	Nombres y Apellidos	Lugar de Trabajo	Correo Electrónico	Teléfono
	ZONAL 32	Escrutador	CLAVIJO CORTES HENRY	JUZGADO 013 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI	j13fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; hclavijc@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 1532
	ZONAL 32	Escrutador	HIDALGO GIRALDO TATIANA	JUZGADO 012 PENAL DEL CIRCUITO CALI	j12pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6621
Cali	ZONAL 33	Clavero	OLIS DÍAZ WILLIAM	JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	j35cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 5351- 5352
	ZONAL 33	Escrutador	RODRÍGUEZ ESCAMILLA HUGO FERNANDO	JUZGADO 002 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CALI	pctoes02cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6821
	ZONAL 33	Escrutador	LUCUMI MINA LUIS ANTONIO	JUZGADO 013 PENAL DEL CIRCUITO CALI	j13pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6631
Cali	ZONAL 34	Clavero	FADUL DÍAZ JORGE EDUARDO	JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	j36cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 5362
	ZONAL 34	Escrutador	CANTILLO AMAYA MARCELA	JUZGADO 005 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI	pctoes05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co; marcela.cantillo.27@hotmail.com	8986868 ext. 6851
	ZONAL 34	Escrutador	GÓMEZ LÓPEZ FERNANDO BENJAMÍN	JUZGADO 002 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS CALI	ejp02cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 2888
Cali	ZONAL 35	Clavero	MURCIA RAMÍREZ ÁNGELA MARÍA	JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	j37cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 5372
	ZONAL 35	Escrutador	CHAVARRO JAVIER ARMANDO	JUZGADO 007 PENAL DEL CIRCUITO C. F. CONOCIMIENTO CALI	j07pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; csernamu@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6571
	ZONAL 35	Escrutador	NIETO HERRERA FLOR MYRIAN	JUZGADO 004 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI	pctoes04cali@cendoj.ramajudicial.gov.co; fnietoh@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6841
Cali	ZONAL 36	Clavero	GIRÓN DÍAZ JORGE HERNÁN	JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8818775
	ZONAL 36	Escrutador	FORERO BETANCOURTH REINEL DARÍO	JUZGADO 006 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE CALI	ejp06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co; rforerobe@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 2874
	ZONAL 36	Escrutador	PATIÑO OSORIO VICTORIA EUGENIA	JUZGADO 005 PENAL MUNICIPAL FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO CALI	j05pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6051
Cali	ZONAL 37	Clavero	QUINTERO BELTRÁN LUIS CARLOS	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8851470
	ZONAL 37	Escrutador	CASTILLO GÓMEZ ZIHOMARA	JUZGADO 003 PENAL PARA ADOLESCENTES DE CONOCIMIENTO DE CALI	j3padofconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; zcastilg@cendoj.ramajudicial.gov.co	-
	ZONAL 37	Escrutador	SALCEDO VELÁSQUEZ MARÍA ELENA	JUZGADO 008 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI	ejp08cali@cendoj.ramajudicial.gov.co; msalcedve@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 2802

Municipio	Tipo de Comisión	Asignación	Nombres y Apellidos	Lugar de Trabajo	Correo Electrónico	Teléfono
Cali	ZONAL 38	Clavero	BOLAÑOS ORDOÑEZ CECILIA EUGENIA	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8881047
	ZONAL 38	Escrutador	DE LUQUE FIGUEROA SAIDA BEATRIZ	JUZGADO 014 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI	j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; sdeluquf@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 1541
	ZONAL 38	Escrutador	MANZANO ZULETA CATALINA	JUZGADO 001 PENAL PARA ADOLESCENTES CON F.CONTROL GARANTÍAS	j1padocgcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; cmanzanz@cendoj.ramajudicial.gov.co	8899154
Cali	ZONAL 39	Clavero	ORTIZ PINZÓN GLORIA EDITH	JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8880499
	ZONAL 39	Escrutador	POLONIA VALENCIA LINA MARCELA	JUZGADO 014 PENAL DEL CIRCUITO CALI	j14pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6641
	ZONAL 39	Escrutador	BUITRAGO LÓPEZ DORA ELCY	JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS CALI	j02cctoescali@cendoj.ramajudicial.gov.co; dbuitralo@cendoj.ramajudicial.gov.co	6679723
Cali	ZONAL 40	Clavero	RENUNCIA A PARTIR DEL 14 DE MARZO RAMÍREZ ROJAS LISSETHE PAOLA	JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	j05ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8881047
	ZONAL 40	Escrutador	ROLDAN SÁNCHEZ NELSON DARÍO	JUZGADO 015 PENAL DEL CIRCUITO CALI	j15pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6651
	ZONAL 40	Escrutador	PAONESSA CLAROS JANETH AMANDA	JUZGADO 009 PENAL MUNICIPAL FUNCIÓN CONTROL DE GARANTÍAS CALI	j09pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6091
Cali	ZONAL 41	Clavero	TORRES CALDERÓN JOSÉ RICARDO	JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8809950
	ZONAL 41	Escrutador	RÍOS SANDRA MILENA	JUZGADO 011 PENAL DEL CIRCUITO C. F. CONOCIMIENTO CALI	j11pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6611
	ZONAL 41	Escrutador	SALAZAR SALAZAR MARÍA SONIA	JUZGADO 011 PENAL MPAL FUNCIÓN CONTROL GARANTÍAS CALI	j11pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6111
Cali	ZONAL 42	Clavero	VALVERDE CÁCERES MARÍA LUCERO	JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8880501
	ZONAL 42	Escrutador	RODRÍGUEZ MUÑOZ PAOLA ANDREA	JUZGADO 016 PENAL DEL CIRCUITO CALI	j16pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6661
	ZONAL 42	Escrutador	BENAVIDES CORAL LUISA MARÍA	JUZGADO 025 PENAL MUNICIPAL FUNCIÓN CONTROL DE GARANTÍAS CALI	j25pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; lbenavic@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6251
Cali	ZONAL 43	Clavero	MORENO CANAVAL CESAR AUGUSTO	JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	j08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8881047

Municipio	Tipo de Comisión	Asignación	Nombres y Apellidos	Lugar de Trabajo	Correo Electrónico	Teléfono
	ZONAL 43	Escrutador	MONTES GAMBOA ALONSO	JUZGADO 017 PENAL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO CALI	j17pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; afloreza@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6671
	ZONAL 43	Escrutador	ISAZA CAICEDO MARÍA ANGÉLICA	JUZGADO 013 PENAL MUNICIPAL FUNCIÓN CONTROL DE GARANTÍAS CALI	j13pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6131
Cali	ZONAL 44	Clavero	ESTUPIÑAN ARAUJO ÁNGELA MARÍA	JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8881047
	ZONAL 44	Escrutador	MUÑOZ JARAMILLO DANIELA	JUZGADO 018 PENAL DEL CIRCUITO C. F. CONOCIMIENTO CALI	j18pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; jtorrese@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6681
	ZONAL 44	Escrutador	NIÑO RUANO LEIDY AMPARO	JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI	j04fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; lninor@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 2041
Cali	ZONAL 45	Clavero	RESTREPO GUEVARA CARLOS JULIO	JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8850043
	ZONAL 45	Escrutador	HERNÁNDEZ NAVIA OLGA CRISTINA	JUZGADO 019 PENAL DEL CIRCUITO CONOCIMIENTO CALI	j19pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; gcastilq@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6691
	ZONAL 45	Escrutador	RODRÍGUEZ BUELVAS RAFAEL GUILLERMO	JUZGADO 028 PENAL MUNICIPAL C. F. CONTROL DE GARANTÍAS CALI	j28pmpalfcgarcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; rrodrigbu@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6281
Cali	ZONAL 46	Clavero	RINCÓN AMEZQUITA LUIS CARLOS	JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI	j01pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	4220127
	ZONAL 46	Escrutador	OCAMPO NARVÁEZ JUAN JOSÉ	JUZGADO 020 PENAL DEL CIRCUITO CONOCIMIENTO CALI	j20pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; jocampon@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6701
	ZONAL 46	Escrutador	TARAZONA BARRERA LIDA FABIOLA	JUZGADO 009 LABORAL DE CALI	ltarazob@cendoj.ramajudicial.gov.co; j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 3091 - 3092
Cali	ZONAL 47	Clavero	FERNANDO EDUARDO CHÁVEZ CORAL	JUZGADO 002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI	j02pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	4220474
	ZONAL 47	Escrutador	CAICEDO MEDINA OSCAR MARINO	JUZGADO 021 PENAL DEL CIRCUITO C. F. CONOCIMIENTO CALI	j21pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6711
	ZONAL 47	Escrutador	ANGULO SEVILLANO MARÍA DEL PILAR	JUZGADO 034 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE CALI	j34pmpalconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; mangulos@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 4115
Cali	ZONAL 48	Clavero	DURAN DUQUE SONIA	JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI	j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	5521010
	ZONAL 48	Escrutador	FAJARDO HERNÁNDEZ MARÍA GLADYS	JUZGADO 022 PENAL DEL CIRCUITO CONOCIMIENTO CALI	j22pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6721

Municipio	Tipo de Comisión	Asignación	Nombres y Apellidos	Lugar de Trabajo	Correo Electrónico	Teléfono
	ZONAL 48	Escrutador	RUBIO PUERTA LYDDA	JUZGADO 001 PENAL ADOLESCENTES DE CIRCUITO CALI	j1padofconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8893452
Cali	ZONAL 49	Clavero	SÁNCHEZ OCAMPO ARLEY	JUZGADO 004 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI	j04pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	6621334
	ZONAL 49	Escrutador	FERNÁNDEZ QUIJANO MARCIO ALEJANDRO	JUZGADO 023 PENAL DEL CIRCUITO CONOCIMIENTO CALI	j23pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6751
	ZONAL 49	Escrutador	LOZANO CERÓN ROSARITO	JUZGADO 010 PENAL MUNICIPAL FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO CALI	j10pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6101
Cali	ZONAL 50	Clavero	BURGOS PONCE JANNETH DEL ROSARIO	JUZGADO 005 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI	j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	-
	ZONAL 50	Escrutador	DUQUE DRADA DIEGO JOSÉ	JUZGADO 033 PENAL MUNICIPAL DE GARANTÍAS DE CALI	j33pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6741
	ZONAL 50	Escrutador	IDARRAGA FAJARDO ISABEL CRISTINA	JUZGADO 019 PENAL MUNICIPAL CALI	j19pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; iidarraf@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6191
Cali	ZONAL 51	Clavero	APARICIO CÓRDOBA ROSALBA	JUZGADO 006 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI	j06pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	6624888
	ZONAL 51	Escrutador	PALACIO BUSTAMANTE DIANA MARCELA	JUZGADO 017 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; dpalacib@cendoj.ramajudicial.gov.co	8880502
	ZONAL 51	Escrutador	OSPINA TAMAYO JORGE ELIECER	JUZGADO 016 PENAL MUNICIPAL FUNCIÓN CONTROL DE GARANTÍAS CALI	j16pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6161
Cali	ZONAL 52	Clavero	PÉREZ OTAVO TITO ANDRÉS	JUZGADO 007 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI	j07pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	4371509
	ZONAL 52	Escrutador	CERÓN OROZCO GERARDO ALFONSO	JUZGADO 002 PENAL ADOLESCENTES DE CIRCUITO CALI	j2padofconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8812752
	ZONAL 52	Escrutador	GONZÁLEZ PINZÓN GONZALO ALBERTO	JUZGADO 018 PENAL MUNICIPAL FUNCIÓN CONTROL DE GARANTÍAS CALI	j18pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6181
Cali	ZONAL 53	Clavero	GALLEGO PERDOMO ÁNGELA MARÍA	JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI	j08pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	3381895
	ZONAL 53	Escrutador	CUELLAR RODAS CLAUDIA PATRICIA	JUZGADO 008 PENAL DEL CIRCUITO CALI	j08pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; ccuellar@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6581
	ZONAL 53	Escrutador	CASTRO PICO MARÍA DEL PILAR	JUZGADO 023 PENAL MUNICIPAL CALI	j23pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; mcastropi@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6741
Cali	ZONAL 54	Clavero	BASTIDAS DORADO DEIVY ALEXANDER	JUZGADO 009 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI	j09pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	3289588

Municipio	Tipo de Comisión	Asignación	Nombres y Apellidos	Lugar de Trabajo	Correo Electrónico	Teléfono
	ZONAL 54	Escrutador	TOBAR CERÓN ADRIANA MARÍA	JUZGADO 004 PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO CA	j4padofconcali@cendoj.ram ajudicial.gov.co	8817355
	ZONAL 54	Escrutador	PLAZA ROA ÁLVARO	JUZGADO 030 PENAL MUNICIPAL C.F. CONTROL DE GARANTÍAS CALI	j30pmpalfcgarca@cendoj.ra majudicial.gov.co; aplazar@cendoj.ramajudicia l.gov.co	8986868 ext. 6301
Cali	ZONAL 55	Clavero	VALENZUELA SALAS OLGA LUCIA	JUZGADO 010 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI	j10pccmcali@cendoj.ramaju dicial.gov.co	6659055
	ZONAL 55	Escrutador	GUTIÉRREZ MARTÍNEZ MARÍA DORIS	JUZGADO 005 PENAL ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CALI	j5padofc oncali@ cendoj.r amajudi cial.gov. co; mgutier ma@ce ndoj.ram ajudicial. gov.co	8800510
	ZONAL 55	Escrutador	REYES RUEDA RAFAEL ENRIQUE	JUZGADO 006 LABORAL DE CALI	rreyesr@cendoj.ramajudicia l.gov.co; j06lccali@cendoj.ramajudici al.gov.co	8986868 ext. 3061 - 3062
	ZONAL 56	Clavero	RAMÓN MUÑOZ CLAUDIA PATRICIA	JUZGADO 011 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI	j11pccmcali@cendoj.ramaju dicial.gov.co	-
Cali	ZONAL 56	Escrutador	PINO CAÑAVERAL LEÓNIDAS ALBERTO	JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	j01ejecccali@cendoj.ramaju dicial.gov.co; lpinoc@cendoj.ramajudicial. gov.co	8897448
	ZONAL 56	Escrutador	ESCOBAR GIL DENITZE LEYDEN	JUZGADO 004 PENAL MUNICIPAL FUNCIÓN CONTROL DE GARANTÍAS CALI	j04pmcali@cendoj.ramajudi cial.gov.co; descobag@cendoj.ramajudi cial.gov.co	8986868 ext. 6041
	ZONAL 57	Clavero	VÉLEZ CHAVES ANA MARÍA	JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI	j01pclccali@cendoj.ramajud icial.gov.co	8853567
Cali	ZONAL 57	Escrutador	UPEGUI CASTILLO LUZ STELLA	JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	j02ejecccali@cendoj.ramaju dicial.gov.co; lupeguic@cendoj.ramajudici al.gov.co	-
	ZONAL 57	Escrutador	SARRIA NAVIA MARÍA CECILIA	JUZGADO 021 PENAL MUNICIPAL FUNCIÓN CONTROL DE GARANTÍAS CALI	j21pmcali@cendoj.ramajudi cial.gov.co	8986868 ext. 6211
Cali	ZONAL 58	Clavero	LUNA DE LA ESPRIELLA CAROLINA	JUZGADO 002 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI	j02pclccali@cendoj.ramajud icial.gov.co	8853565
	ZONAL 58	Escrutador	SÁNCHEZ FIGUEROA VÍCTOR HUGO	JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CALI	j02cccali@cendoj.ramajudici al.gov.co; vsancheff@cendoj.ramajudi cial.gov.co	8986868 ext. 4021
	ZONAL 58	Escrutador	MUÑOZ MEZA YENSY DAYANY	JUZGADO 003 PENAL MUNICIPAL FUNCIÓN CONTROL DE GARANTÍAS CALI	j03pmcali@cendoj.ramajudi cial.gov.co	8986868 ext. 6031
Cali	ZONAL 59	Clavero	ARIAS TORO PAOLA ANDREA	JUZGADO 026 PENAL MUNICIPAL FUNCIÓN CONTROL DE GARANTÍAS CALI	j26pmcali@cendoj.ramajudi cial.gov.co; pariast@cendoj.ramajudicial .gov.co	8986868 ext. 6261 - 6262
	ZONAL 59	Escrutador	CAMACHO CALERO ZULAY	JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI	j03pclccali@cendoj.ramajud icial.gov.co	8853553

Municipio	Tipo de Comisión	Asignación	Nombres y Apellidos	Lugar de Trabajo	Correo Electrónico	Teléfono
	ZONAL 59	Escrutador	ARIAS CORREA CARLOS EDUARDO	JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI	j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; cariasc@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 4031
Cali	ZONAL 60	Clavero	NARVÁEZ ARCOS ANA MARÍA	JUZGADO 004 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI	j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8853559
	ZONAL 60	Escrutador	CABAL TALERO ADRIANA	JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; acabalt@cendoj.ramajudicial.gov.co	8891595
	ZONAL 60	Escrutador	ERAZO ZÚÑIGA PRIMITIVO	JUZGADO 027 PENAL MUNICIPAL C. F. CONTROL DE GARANTÍAS CALI	j27pmpalfcgarcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6271
Cali	ZONAL 61	Clavero	MILLÁN CUENCA GUSTAVO ADOLFO	JUZGADO 005 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI	j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; gmillancu@cendoj.ramajudicial.gov.co	8853526
	ZONAL 61	Escrutador	POLO CRISPINO RAMIRO ELÍAS	JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CALI	j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; rpoloc@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 4041
	ZONAL 61	Escrutador	TACUMA GÓNGORA DIEGO STIVEN	JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dtacumag@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 5011- 5012
Cali	ZONAL 62	Clavero	FORERO MESA SERGIO	JUZGADO 006 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI	j06pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; sforerome@cendoj.ramajudicial.gov.co	8846461
	ZONAL 62	Escrutador	ARELLANO IMBACUAN LIZBETH FERNANDA	JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO CALI	j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; larellai@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 4051
	ZONAL 62	Escrutador	CAMPAZ PRECIADO JHONATANG	JUZGADO 005 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CAUCA	ejp05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; jonathancampaz@yahoo.com	8986868 ext. 2879
Cali	ZONAL 63	Clavero	SANTOYO VARGAS OLIVER	JUZGADO 007 LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI	j07pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; osantoyv@cendoj.ramajudicial.gov.co	8801702
	ZONAL 63	Escrutador	ARTEAGA CAGUASANGO JUAN CARLOS	JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO CALI	j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; jarteagca@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 4061
	ZONAL 63	Escrutador	LÓPEZ CAROLINA	JUZGADO 003 EJECUCIÓN PENAS Y MEDIDAS CALI	ejp03cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	-
Cali	ZONAL 64	Clavero	NIETO RODRÍGUEZ DIANA SORAYA	JUZGADO 001 PENAL ADOLESCENTE C.F.GARANTIA CALI	j1padocgcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; dnetor@cendoj.ramajudicial.gov.co	8899154
	ZONAL 64	Escrutador	BLANCO SILVA LIBARDO ANTONIO	JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI	j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; lbiancos@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 4071
	ZONAL 64	Escrutador	IMBACHI HUGO	JUZGADO 004 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE CALI	ejp04cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 2882
Cali	ZONAL 65	Clavero	LÓPEZ GALVIS JESÚS ALBERTO	JUZGADO 003 PENAL ADOLESCENTE C.F.GARANTIA CALI	j3padocgcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; jlopezga@cendoj.ramajudicial.gov.co	8816749
	ZONAL 65	Escrutador	LENIS LEONARDO	JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO CALI	j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; lennis@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 4081

Municipio	Tipo de Comisión	Asignación	Nombres y Apellidos	Lugar de Trabajo	Correo Electrónico	Teléfono
	ZONAL 65	Escrutador	GUERRERO BERNAL LUZ ENITH	JUZGADO 009 DE FAMILIA DE CALI	j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; lguerreb@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 2091
Cali	ZONAL 66	Clavero	MALDONADO NAVARRO CARMEN EMILIA	JUZGADO 006 PENAL ADOLESCENTE FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS CALI	j6padocgcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; valensebitas97@hotmail.com	8802402
	ZONAL 66	Escrutador	LUCERO MONTENEGRO CARLOS DAVID	JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO CALI	j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; clucerom@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 4091
	ZONAL 66	Escrutador	HURTADO PARUMA ELSA MILENA	JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; ehurtadp@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 5061- 5062
Cali	ZONAL 67	Clavero	NIETO RODRÍGUEZ ADRIANA MIREYA	JUZGADO 002 PENAL ADOLESCENTE C.F.GARANTIA CALI	j2padocgcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; anietoro@cendoj.ramajudicial.gov.co	8813043
	ZONAL 67	Escrutador	MÉNDEZ SABOGAL MÓNICA	JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO CALI	j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; mmendezs@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 4101
	ZONAL 67	Escrutador	VELASCO VIVAS MÓNICA LORENA	JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; mvelascv@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 5091- 5092
Cali	ZONAL 68	Clavero	GARCÍA GLORIA	JUZGADO 004 PENAL ADOLESCENTE C.F.GARANTIA CALI	j4padocgcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8811651
	ZONAL 68	Escrutador	OSORIO GUAMANGA NELSON	JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI	j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; nosoriog@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 4111
	ZONAL 68	Escrutador	OJEDA JÁCOME CARMEN ALICIA	JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; cojedaj@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 5071- 5072
Cali	ZONAL 69	Clavero	VILLAMIL HIDALGO GLORIA TATIANA	JUZGADO 005 PENAL ADOLESCENTE C.F.GARANTIA CALI	j5padocgcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; mmarinr@cendoj.ramajudicial.gov.co	8802401
	ZONAL 69	Escrutador	PETRO PINEDA PEDRO ISMAEL	JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS CALI	j01cctoescali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; ppetrop@cendoj.ramajudicial.gov.co	8881048
	ZONAL 69	Escrutador	ARCOS MARÍN DIANA CAROLINA	JUZGADO 029 PENAL MUNICIPAL C. F. CONTROL DE GARANTÍAS CALI	j29pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6291
Cali	ZONAL 70	Clavero	GIRÓN ROMERO MARTHA RUTH	JUZGADO 002 PENAL MUNICIPAL FUNCIÓN CONTROL DE GARANTÍAS CALI	j02pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ;	8986868 ext. 6021 - 6022
	ZONAL 70	Escrutador	NARVÁEZ CAICEDO CLAUDIA CECILIA	JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO CALI	j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; cnarvaec@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 4121
	ZONAL 70	Escrutador	CHIRIVI DIMATE JAVIER	JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; jchirivd@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 5081- 5082
Cali	ZONAL 71	Clavero	MARTÍNEZ SILVA LIZETH	JUZGADO 006 PENAL MUNICIPAL FUNCIÓN CONTROL DE GARANTÍAS CALI	j06pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6061 - 6062

Municipio	Tipo de Comisión	Asignación	Nombres y Apellidos	Lugar de Trabajo	Correo Electrónico	Teléfono
	ZONAL 71	Escrutador	CALVACHE GARCÍA DIEGO FERNANDO	JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI	j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; dcalvacg@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 4131
	ZONAL 71	Escrutador	GUTIÉRREZ VÉLEZ JULIO CESAR	JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	j16cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; jgutierve@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 5161 - 5162
Cali	ZONAL 72	Clavero	GUTIÉRREZ BONILLA JAIRO	JUZGADO 008 PENAL MUNICIPAL FUNCIÓN CONTROL DE GARANTÍAS CALI	j08pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6081 - 6082
	ZONAL 72	Escrutador	ARIAS DEL CARPIO MYRIAN NOLMY	JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO CALI	j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; mariasdc@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 4141
	ZONAL 72	Escrutador	GARCÍA HERNÁNDEZ FRANCIA ELENA	JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; fgarciah@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 5217- 5218
Cali	ZONAL 73	Clavero	MORENO HERNÁNDEZ IBER JAMES	JUZGADO 012 PENAL MUNICIPAL FUNCIÓN CONTROL DE GARANTÍAS CALI	j12pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6121 - 6122
	ZONAL 73	Escrutador	CASTRILLÓN CASTRO JAVIER	JUZGADO 015 CIVIL DEL CIRCUITO CALI	j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; jcastric@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 4151
	ZONAL 73	Escrutador	CABRERA ACOSTA EDINSON ANDRÉS	JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; ecabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 5131- 5132
Cali	ZONAL 74	Clavero	BENAVIDES GAMBOA CARLOS ALONSO	JUZGADO 015 PENAL MUNICIPAL FUNCIÓN CONTROL DE GARANTÍAS CALI	j15pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6151 - 6152
	ZONAL 74	Escrutador	BONILLA GARCÍA HELVER	JUZGADO 016 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; hbonillg@cendoj.ramajudicial.gov.co	8803819
	ZONAL 74	Escrutador	LONDOÑO RICARDO FRANCIA INÉS	JUZGADO 008 DE FAMILIA DE CALI	flondonri@cendoj.ramajudicial.gov.co ; j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 2081
Dagua	MUNICIPAL	Clavero	GIRALDO LÓPEZ JOSÉ ALBERTO	JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DAGUA	j01pmdagua@cendoj.ramajudicial.gov.co ; jgiraldl@cendoj.ramajudicial.gov.co	2450752
	MUNICIPAL	Escrutador	ANDREA FRANCO RESTREPO	NOTARIA ÚNICA DE DAGUA	unicadagua@supernotariado.gov.co notariaunicadagua@ucnc.com.co	317 640 4942 ; 2451270; 312 7115903
	MUNICIPAL	Escrutador	ESGUERRA TORRES FERNANDO	JUZGADO 002 PENAL DEL CIRCUITO CALI	j02pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6521
Dagua	SUB-COMISIÓN MUNICIPAL 1	Clavero	NÚÑEZ BERMEO JOSÉ ILARIO	JUZGADO 007 PENAL MUNICIPAL FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO CALI	j07pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co jnunezbe@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6071 - 6072
	SUB-COMISIÓN MUNICIPAL 1	Escrutador	SOSSA RESTREPO ANDRÉS JOSÉ	JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALI	j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; asossar@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 4011
	SUB-COMISIÓN MUNICIPAL 1	Escrutador	CASTAÑEDA DUARTE ELKIN DARÍO	JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CALI	pctoes01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; ecastaned@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6811

Municipio	Tipo de Comisión	Asignación	Nombres y Apellidos	Lugar de Trabajo	Correo Electrónico	Teléfono
Dagua	SUB-COMISIÓN MUNICIPAL 2	Clavero	CÓRDOBA BENÍTEZ ANDRÉS FERNANDO	JUZGADO 022 PENAL MUNICIPAL FUNCIÓN CONOCIMIENTO CALI	j22pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6221 - 6222
	SUB-COMISIÓN MUNICIPAL 2	Escrutador	MORA MUÑOZ JORGE DAVID	JUZGADO 003 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI	pctoes03cali@cendoj.ramajudicial.gov.co; jmoram@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6831
	SUB-COMISIÓN MUNICIPAL 2	Escrutador	NORATO REINA CARLOS FERNANDO	JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI	j01pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; cnorator@cendoj.ramajudicial.gov.co	8853567
Dagua	SUB-COMISIÓN MUNICIPAL 3	Clavero	PLAZAS HERRERA RUBÉN DARÍO	JUZGADO 017 PENAL MUNICIPAL FUNCIÓN CONTROL DE GARANTÍAS CALI	j17pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6171 - 6172
	SUB-COMISIÓN MUNICIPAL 3	Escrutador	RISUEÑO MARTÍNEZ ALEJANDRA MARÍA	JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; arisuenm@cendoj.ramajudicial.gov.co	8803666
	SUB-COMISIÓN MUNICIPAL 3	Escrutador	BETANCOURT ARBOLEDA JUAN CAMILO	JUZGADO 005 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI	j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; jbetanca@cendoj.ramajudicial.gov.co	8853526
Jamundí	MUNICIPAL	Clavero	PORTILLA GALLEGO JAIR	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ	j01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co; jportilg@cendoj.ramajudicial.gov.co	5166964
	MUNICIPAL	Escrutador	MARTHA FERRER RIVADENEIRA	NOTARIA ÚNICA DE JAMUNDÍ	notariaunicadejamundi@hotmail.com notariaunicajamundi@ucnc.com.co notificajudicialesunicajamundi@outlook.es	5164995 WhatsApp (+57) 3128960128 Fax: 57+2+5161168
	MUNICIPAL	Escrutador	HURTADO CAMPO JOSÉ JAMER	JUZGADO 002 DE FAMILIA DE CALI	j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; jhurtadc@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 2021
Jamundí	ZONAL 1	Clavero	MOLINA RIVERA CARLOS ANDRÉS	JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ	j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co; cmolinar@cendoj.ramajudicial.gov.co	5166351
	ZONAL 1	Escrutador	JIMÉNEZ LONDOÑO GLORIA MARÍA	JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; gjimenes@cendoj.ramajudicial.gov.co	8802339
	ZONAL 1	Escrutador	LENIS CARVAJAL ANDRÉS FELIPE	JUZGADO 013 DE FAMILIA DE CALI	j13fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; alenisc@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 1532
Jamundí	ZONAL 2	Clavero	ORTIZ CAICEDO SONIA	JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ	j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co; sortizc@cendoj.ramajudicial.gov.co	5166355
	ZONAL 2	Escrutador	ALVARADO PARDO GLORIA ANGÉLICA	JUZGADO 007 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI	ejp07cali@cendoj.ramajudicial.gov.co; galvarap@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 2832
	ZONAL 2	Escrutador	LEÓN MONROY MALLORY RAQUEL DE DIOS	JUZGADO 019 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CALI	j19pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; mleonm@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6691
Jamundí	ZONAL 3	Clavero	ATEHORTUA HERRERA JUAN PABLO	JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL CALI	j16cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 5161 - 5162

Municipio	Tipo de Comisión	Asignación	Nombres y Apellidos	Lugar de Trabajo	Correo Electrónico	Teléfono
	ZONAL 3	Escrutador	VELASCO MEDINA GUILLERMO ALBERTO	JUZGADO 001 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS CIRCUITO CALI	ejp01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co; gvelascm@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 2889
	ZONAL 3	Escrutador	ZAPATA HURTADO ESTEFANY	JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ	j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co ; ezapatah@cendoj.ramajudicial.gov.co	5166355
Jamundí	ZONAL 4	Clavero	LÓPEZ GUERRERO EDMUNDO OCTAVIO	JUZGADO 020 PENAL MUNICIPAL FUNCIÓN CONTROL DE GARANTÍAS CALI	j20pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6201 - 6202
	ZONAL 4	Escrutador	RIASCOS RODRÍGUEZ NATALIA	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ	j01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co; nriascor@cendoj.ramajudicial.gov.co	5166964
	ZONAL 4	Escrutador	VERA LÓPEZ JULIO CESAR	JUZGADO 012 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI	j12pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; jveral@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6621
Jamundí	ZONAL 5	Clavero	TORRES VANEGAS JOSÉ MANUEL	JUZGADO 024 PENAL MUNICIPAL FUNCIÓN CONTROL DE GARANTÍAS CALI	j24pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; jtorresva@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6241 - 6242
	ZONAL 5	Escrutador	URIBE MORALES SANDRA PATRICIA	JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ	j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co; suribem@cendoj.ramajudicial.gov.co	5166351
	ZONAL 5	Escrutador	STEPHANY LLANO SALINAS	JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL CALI	j23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; sllanos@cendoj.ramajudicial.gov.co	314 727 5940, 8986868 ext. 5231 - 5232
La Cumbre	MUNICIPAL	Clavero	BECERRA JORDÁN PAULO CESAR	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LA CUMBRE	j01pmlacumbre@cendoj.ramajudicial.gov.co; pbecerrj@cendoj.ramajudicial.gov.co	2459264
	MUNICIPAL	Escrutador	PEREA GALLÓN GLORIA AMPARO	NOTARIA ÚNICA DE LA CUMBRE	notarialacumbrevalle@hotmail.com notariaunicacumbre@ucnc.com.co ; unicacumbre@supernotariado.gov.co	3162574956, 57+3162574956 Fax: 57+2+2453445
	MUNICIPAL	Escrutador	AYALA ESCOBAR JESÚS ANDRÉS	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LA CUMBRE	j01pmlacumbre@cendoj.ramajudicial.gov.co; pbecerrj@cendoj.ramajudicial.gov.co	2459264
Vijes	MUNICIPAL	Clavero	TORRES PADILLA PAOLA ANDREA	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VIJES	j01pmvijes@cendoj.ramajudicial.gov.co; ptorresp@cendoj.ramajudicial.gov.co	2520286
	MUNICIPAL	Escrutador	MILGEN BURBANO CRISTANCHO	NOTARIA ÚNICA DE VIJES	notariaunicavijes@ucnc.com.co, notariau.vijes@supernotariado.gov.co	3174425832 - 3145380066 Fax: 57+2+2520308
	MUNICIPAL	Escrutador	BRIÑEZ CORONADO ANDRÉS MAURICIO	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VIJES	j01pmvijes@cendoj.ramajudicial.gov.co; ptorresp@cendoj.ramajudicial.gov.co, abrinezc@cendoj.ramajudicial.gov.co	2520286
Yumbo	MUNICIPAL	Clavero	PAZ LUIS ÁNGEL	JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL YUMBO	j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co; lpaz@cendoj.ramajudicial.gov.co	6698783
	MUNICIPAL	Escrutador	RAÚL JIMÉNEZ FRANCO	NOTARIA PRIMERA DE YUMBO	notaria1yumbo@ucnc.com.co	+6695960 - 6695001 Fax: 57+ 2+6695001
	MUNICIPAL	Escrutador	VELASCO HERNÁNDEZ NANCY	JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL YUMBO	j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co; lpaz@cendoj.ramajudicial.gov.co; nvelasch@cendoj.ramajudicial.gov.co	6698783

Municipio	Tipo de Comisión	Asignación	Nombres y Apellidos	Lugar de Trabajo	Correo Electrónico	Teléfono
Yumbo	ZONAL 1	Clavero	SAA SARASTI MYRIAM FÁTIMA	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO	j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co; msaas@cendoj.ramajudicial.gov.co	6691031
	ZONAL 1	Escrutador	Carlos Enrique Salazar Puyo	NOTARIA SEGUNDA DE YUMBO	segundayumbo@supernotariado.gov.co,notaria2yumbo@ucnc.com.co	695 4982 Celular: 317 381 0932
	ZONAL 1	Escrutador	LOAIZA HERRERA CLARA ALEJANDRA	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO	j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co; msaas@cendoj.ramajudicial.gov.co; cloaizah@cendoj.ramajudicial.gov.co	6691031
Yumbo	ZONAL 2	Clavero	TABARES MARÍN ALFONSO ELIVER	JUZGADO 001 PENAL MUNICIPAL YUMBO	j01pmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co; atabarem@cendoj.ramajudicial.gov.co	6691080
	ZONAL 2	Escrutador	GONZÁLEZ FABIO ALFONSO	JUZGADO 005 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CALI	fgonzalez@cendoj.ramajudicial.gov.co; j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6551
	ZONAL 2	Escrutador	LEIVA PEMBERTHY SANDRA HIDALY	JUZGADO 035 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE CALI	j35pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; sleivap@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6351
Yumbo	ZONAL 3	Clavero	GONZÁLEZ MURIEL WILLIAM	JUZGADO 002 PENAL MUNICIPAL YUMBO	j02pmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co; wgonzalmu@cendoj.ramajudicial.gov.co	6698782
	ZONAL 3	Escrutador	PECHENE TORRES JOSÉ ARMANDO	JUZGADO 013 LABORAL DE CALI	jpechent@cendoj.ramajudicial.gov.co; j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 3131 - 3132
	ZONAL 3	Escrutador	ROMERO ROMERO KAROL JINETH	JUZGADO 019 CIVIL CIRCUITO CALI	kromeror@cendoj.ramajudicial.gov.co	8802339 ; 320 4750071
Yumbo	ZONAL 4	Clavero	PÉREZ MONROY DANIEL ARTURO	JUZGADO 032 PENAL MUNICIPAL DE GARANTÍAS DE CALI	j32pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; dperezmo@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6731 - 6732
	ZONAL 4	Escrutador	GONZÁLEZ LÓPEZ MAURICIO	JUZGADO 001 PENAL MUNICIPAL YUMBO	j01pmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co; mgonzall@cendoj.ramajudicial.gov.co	6691080
	ZONAL 4	Escrutador	FORERO FIGUEROA NUBIA	JUZGADO 018 LABORAL DE CALI	nforerof@cendoj.ramajudicial.gov.co; j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8803837
Yumbo	ZONAL 5	Clavero	CARDONA PIEDRAHITA SANDRA MILENA	JUZGADO 001 PENAL MUNICIPAL FUNCIÓN CONOCIMIENTO CALI	j01pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 6011 - 6012
	ZONAL 5	Escrutador	MEJÍA JIMÉNEZ HAROLD	JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI	j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; hmejjaj@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 2081
	ZONAL 5	Escrutador	ARROYAVE AGUDELO ALEXANDER	JUZGADO 016 LABORAL DE CALI	aarroyaa@cendoj.ramajudicial.gov.co; j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co	8986868 ext. 3161 - 3162

JOSÉ DAVID CORREDOR ESPITIA
Presidente

Firmado Por:

Municipio	Tipo de Comisión	Asignación	Nombres y Apellidos	Lugar de Trabajo	Correo Electrónico	Teléfono
-----------	------------------	------------	---------------------	------------------	--------------------	----------

Jose David Corredor Espitia
Magistrado
Sala 007 Civil
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
360e18e6decc3f95a095d6b5280122f2cefc4937fc51e8c55c5a440c9bda1706
Documento generado en 01/03/2022 09:13:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de marzo de 2022. A Despacho, señalando nueva, lo anterior, toda vez que, de conformidad con la Resolución No. 21 proferida por el Tribunal Superior de Cali, la señora Juez, Dra. Ruby Cardona Londoño, fue designada en el cargo de clavero y hacer parte de la Comisiones escrutadoras, en razón de las elecciones del 13 de marzo de 2002, así mismo. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 986
RADICADO 760014003020 2018 01036 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso **DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN DE MENOR CUANTIA** adelantado por **LUZ MARY GIRALDO DE HERNANDEZ**, contra **DIANA CAROLINA DEVIA GIRALDO HEREDERA DETERMINADA** y **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GUILLERMO DEVIA CUENCA (q.e.p.d)**, se hace necesario fijar nuevamente fecha para llevar a efecto la diligencia de **REMATE** de los derechos que les corresponda a las partes demandante y demandada sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 14C No. 49-37 de la URBANIZACIÓN MALANGAY ETAPA II CASA 2.5 PISO 2°** de Cali, distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 370-255835**, inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Por ser procedente la solicitud, al tenor de los artículos 410, 448, 450, 451 y 452 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día **19** del mes de **ABRIL** del año **2022** a las **09:00 A.M.** con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble ya identificado, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso.

2. FIJAR como base para la licitación **el 100% del avalúo** así:

CASA 2.5: En la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$126.400.000.00M/CTE) MONEDA CORRIENTE.**

3. Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo del inmueble (Art. 411 C.G.P.)

Sin embargo, el comunero que se presente como postor deberá consignar el porcentaje legal y pagar el precio del remate en la misma forma que los terceros, pero con la deducción del valor de su cuota en proporción a aquel (Inciso 5° del Art. 411 del C.G.P.)

4. REALIZAR el respectivo aviso de conformidad con el artículo 450 del General del Proceso, donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que **se abrirá** la licitación
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, **y la dirección o el lugar de ubicación.**
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. **El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.**
5. **El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.**
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

5. PONER en conocimiento del público que todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cien por ciento (100%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo (Art. 451 C.G.P.)

Transcurrida una hora desde el inicio de la licitación, el Juez o encargado de la subasta abrirá los sobres y leerá en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 del C.G.P., **la misma se realizará en las instalaciones del Despacho en el Edificio Pedro Elías Serrano Abadía, piso 11, debiendo cumplir con los lineamientos de la Administración Judicial, esto es, el esquema de vacunación completo.**

6. HACER entrega del aviso a la parte interesada para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación como Diario El País, El Tiempo o Diario Occidente y en una radiodifusora local.

7. DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión y alléguese un certificado de tradición y libertad del inmueble

actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate (Art. 450 C.G.P.).

8. Se advierte a los interesados del remate que deberán averiguar las deudas por impuesto de valorización, predial y demás cargas reales los cuales serán cancelados por cuenta del rematante.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO
DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Secretaría. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022. A despacho de la señora juez el presente expediente. Sírvese proveer.
La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0917
RADICADO 760014003 020 2019 00031 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a que no obra respuesta del señor ÓSCAR FERNANDO TROYANO ESCOBAR al oficio librado por esta dependencia, procederá el despacho a requerirlo nuevamente para que informe si ya canceló a la Dra. JULIANA MONTOYA OLARTE, el valor de \$300.000.00 M/Cte, fijados como gastos de curaduría en providencia No. 877 del 6 de marzo de 2020; para lo cual deberá aportar el respectivo paz y salvo.

RESUELVE:

REQUERIR NUEVAMENTE al demandante Sr. OSCAR FERNANDO TROYANO ESCOBAR, para que informe si ya canceló a la Dra. JULIANA MONTOYA OLARTE, el valor de \$300.000.00 M/Cte, fijados como gastos de curaduría en providencia No. 877 del 6 de marzo de 2020, para lo cual deberá aportar el respectivo paz y salvo. Para tal efecto se le concede el término de diez (10) días, contados a partir del recibido del comunicado. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Secretaria. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez la SUCESIÓN INTESTADA de los causantes FROILAN ROJAS CHAGUENDO Y ROSARIO BENAVIDES DE ROJAS propuesta por FERNANDO ROJAS BENAVIDES Y FREDDY ALONSO ROJAS BENAVIDES. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0825
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00122 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Una vez cumplido por el despacho lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y por encontrarse cumplidos los términos de que trata el Art. 293 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial de la señora **CONSUELO ROJAS BENAVIDES**, se designa como **CURADOR (A) AD-LITEM** al (a la) Dr.(a).

HAROLD	VARELA TASCÓN	Carrera 5 No. 13-83 Oficina 701 Edificio BBVA de Cali Correo electrónico: harvartt@hotmail.com	311-3395685
--------	------------------	---	-------------

SEGUNDO: Escogido de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto que declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA No. 349 del 06 de febrero de 2021, los autos 1223 del 23 de marzo de 2021 y 0824 del 14 de marzo de 2022.

TERCERO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de **\$500.000,00 M/cte.** los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

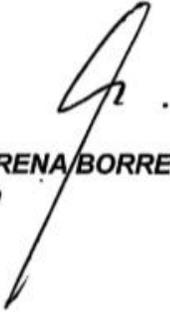
En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0824

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00122 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Pasa el despacho a revisar las actuaciones surtidas dentro del presente trámite y los diferentes memoriales aportados, encontrando lo siguiente:

Solicita la mandataria judicial de la parte actora, se corrija el numeral séptimo del Auto No. 1223 del 23 de marzo de 2021, en el cual se dispuso: (...) **SÉPTIMO: NOTIFICAR** la presente providencia junto con el mandamiento de pago en los términos y condiciones establecidas en el numeral 2 y 3 del auto de mandamiento de pago No. 524 del 08 de febrero de 2021 (...), toda vez que la providencia dictada obedece al auto que declaró abierto y radicado al proceso de SUCESIÓN INTESTADA.

Atendiendo a que lo solicitado por la parte es procedente, se accederá a ello, realizando la corrección correspondiente.

Como quiera que al señor JOSÉ DANIEL ROJAS BENAVIDES sólo se ordenó vincularlo al trámite en la providencia calendada el 23 de marzo de 2021, no puede entenderse surtida su notificación con anterioridad a dicha fecha. Ahora bien, encuentra el despacho que desde el correo darob799@outlook.com se remite fotocopia de la cédula del señor JOSÉ DANIEL ROJAS BENAVIDES, sin embargo, el texto allí transcrito fue redactado en tercera persona y además de ello el correo que la profesional en derecho aporta de dicha persona obedece a rojdan@yahoo.com.ar.

En cuanto a la notificación surtida al señor WILMER ROJAS BENAVIDES, en primer lugar la interesada aduce haber realizado la notificación por aviso la cual fue negativa; posterior a ello sostiene que el correo aportado por el demandante FREDDY ROJAS es wilr965@gmail.com; sin embargo, posterior a ello la apoderada aporta escrito en el que indica que la dirección de correo electrónico del señor WILMER ROJAS BENAVIDES es wilr965@gmail.com.ar

Es por ello que no pueden tenerse por surtidas las notificaciones antes señaladas, pues no existe certeza de las direcciones de notificación de los requeridos. Aunado a lo anterior, debe indicarse a la mandataria judicial que debe surtir debidamente el trámite de la notificación, remitiendo la citación debidamente diligenciada conforme a la normatividad que elija (C.G.P o Decreto 806 de 2020) y remitiendo los documentos correspondientes.

Se pondrá en conocimiento de los interesados, la respuesta arrimada por la DIAN, para los fines que estimen convenientes.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral SÉPTIMO de la parte considerativa del auto No. 1223 de fecha 23 de marzo de 2021 el cual quedará de la siguiente forma: “...**SÉPTIMO: NOTIFICAR** la presente providencia junto con el auto que declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA DE LOS CAUSANTES FROILAN ROJAS CHAGUENDO y ROSARIO BENAVIDES DE ROJAS”

SEGUNDO: GLOSAR sin consideración las notificaciones realizadas a los señores JOSÉ DANIEL ROJAS BENAVIDES y WILMER ROJAS BENAVIDES de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, conforme a lo dispuesto en el art 317 del C.G.P., para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a los señores **JOSÉ DANIEL ROJAS BENAVIDES y WILMER ROJAS BENAVIDES**, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de los interesados la respuesta arrimada por la DIAN, para los fines que estime convenientes.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia junto con los autos No. 349 del 06 de febrero de 2020 y 1223 del 23 de marzo de 2021 personalmente a **JOSÉ DANIEL ROJAS BENAVIDES y WILMER ROJAS BENAVIDES** y por estado a las personas ya notificadas.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RE: certificado sucesión

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/09/2020 14:05

Para: Juan Camilo Nieto Botero <jnietob@dian.gov.co>

BUENAS TARDES, ACUSO RECIBIDO

De: Juan Camilo Nieto Botero <jnietob@dian.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de septiembre de 2020 12:06

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: certificado sucesión

Cordial saludo,
envió solicitudes radicadas en Agosto 31 a Septiembre 04 de 2020.
Atentamente,

JUAN CAMILO NIETO BOTERO
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Cali
PBX 8980066 EXT 959520
Calle 11 No. 3 – 72 Piso 6 Ed. Belalcázar
Cali – Valle



“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

105244443 1109 1332

Santiago de Cali, Septiembre 17 de 2020

Doctor (a)
RUBI CARDONA LONDOÑO
Juzgado veinte civil municipal
PALACIO DE JUSTICIA
Santiago de Cali, Valle del Cauca

Asunto: Proceso de Sucesión Acta N° **2254** de fecha: 44057
CAUSANTE : **FROILAN ROJAS CHAGUENDO Y ROSARIO BENAVIDES DE ROJAS**
NIT: **np y np**

En atención a su oficio radicado en el control de correspondencia de esta División en np bajo el N° np , permítame comunicarle que el causante mencionado se encuentra pendiente por los siguientes asuntos u obligaciones:

- Es necesario que el juzgado informe número de identificación del causante e inventarios y avalúos.

Para dar respuesta al presente se le conceden 20 días. Al responder por favor citar la siguiente referencia: **Reparto de Agos 31 sep 4 2020**

Si es responsable de Renta, Ventas y/o Retención en la Fuente, debe seguir presentando las declaraciones, hasta la fecha de ejecutoría de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o hasta la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por este procedimiento. ((Literal a) del Art. 595 del E. T.).

Cordialmente,

JUAN CAMILO NIETO BOTERO
G.I.T. Representación Externa de Cobranzas
División de Gestión de Cobranzas

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0919
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00783 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Una vez requeridas las partes dentro del presente trámite para que informaran sobre el cumplimiento a lo dispuesto en la conciliación efectuada el día 28 de octubre de 2021, el apoderado general de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC aporta comprobante expedido por su representada, donde se corrobora la materialización de la transferencia electrónica realizada a la parte demandante a la cuenta No. 0845700586622 del Banco Davivienda cuya titular es la señora LUZ ESTELLA RINCÓN HENAO.

Ahora bien, como quiera que las medidas solicitadas no fueron decretadas, tal y como se dispuso en los autos No. 6082 del 24 de octubre de 2019 y No. 340 del 06 de febrero de 2020, lo que procede es el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: GLOSAR para que conste en el expediente la constancia de consignación aportada por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.-Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0927
RAD 76001 40 03 020 2020 00148 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver sobre el **recurso de reposición** interpuesto por la apoderada demandante en contra del auto No. 2558 del 07 de septiembre de 2020, mediante el cual **se declaró desierto el Recurso de Apelación en el efecto suspensivo** concedido en auto No. 2103 del 03 de noviembre de 2020, porque el apelante no sustentó el recurso en los términos del numeral 3º del artículo 322 del C. General del proceso.

En sentir de la recurrente, que revisados los presupuestos de la norma, es claro que sí sustentaron oportuna y en debida forma el recurso de apelación presentado contra el Auto No. 1844 del 15 de julio de 2020, lo cual se acredita con el memorial del 24 de agosto de 2020, donde se expresan las razones de inconformidad de la providencia apelada, cumpliéndose con la obligación contenida en el art. 322 del C. General del Proceso; por lo que mal se haría en exigir a la parte recurrente una doble sustentación so pretexto de declarar desierto el recurso de alzada que en tiempo y adecuadamente se formuló.

Por lo anterior solicita sea revocada la decisión y se imparta el tramite pertinente ante el superior, sin ningún otro pronunciamiento, es del caso decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El recurso es procedente, por disposición del artículo 318 del Código General del Proceso que dispone de manera expresa que “Salvo norma en contrario el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o se revoquen”.

Precisamente, este asunto tiene que ver con la reposición interpuesta contra una providencia que declaró desierto un recurso, que no admite apelación, pues no se encuentra enlistado en los que trae el artículo 321 del CGP ni en otra norma especial que así lo prevea, por lo que resulta viable darle trámite a la reposición.

Pasando al estudio del recurso de reposición, es claro para el Despacho, que la recurrente carece de razón, en cuanto afirma que si realizó la sustentación en los términos establecidos en el numeral 3 del art. 322 del C. General del Proceso, la cual presentó el 24 de agosto de 2020 y que además con los argumentos contemplados en la reposición inicial, no había razón para declarar desierta la apelación interpuesta, como quiera que se le estaría pidiendo que se realizara doblemente la sustentación.

Al respecto se le indica a la abogada recurrente, que esto se trata de un asunto netamente procedimental, bien regulado en la norma, a la cual debió estar atenta a fin de presentar la sustentación, sin trasladar a esta funcionaria una carga que no le

corresponde, pues es la ley misma que señala el término para sustentar la alzada, norma que además debe leer de manera completa y no segmentada como pretende hacer ver a través del recurso objeto de este pronunciamiento.

En efecto: el **artículo 322 del CGP**, que regula el presente debate, prevé:

“En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición.” (Subrayado por el Despacho)

Lo anterior, denota con claridad que le es asignada una carga procesal al recurrente que no es otra diferente a la obligación que tiene de sustentar la alzada, pues en caso contrario se aplicará lo previsto en el inciso 4º del numeral 3º del artículo 322 del CGP; es decir, declarar desierto el recurso, como aquí ocurrió. Es de aclarar que si bien como lo sostiene la recurrente el memorial sustentando el recurso lo allegó el día 24 de agosto de 2020, este fue presentado por fuera del horario laboral, como quiera que se llegó a las 04:59 p.m., situación que como bien se les ha indicado a todos los memorialistas que dado la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, en relación a la atención y recepción de memoriales virtuales, estos deben ingresar en el horario laboral que para el momento de la presentación del referido documento era de 7:00 a.m. a 12:M y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m., siendo entonces, que todo los memoriales que lleguen fueran de dicho horario serán recepcionados con fecha del día siguiente; tal como acaeció en este asunto.

En suma, a lo anterior, es de resaltarle al recurrente que a la luz del inciso 4º del artículo 109 del Código General del Proceso (CGP), los memoriales, se entenderán presentados oportunamente, si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, reiterando y como era de público conocimiento para la fecha de presentación del memorial de sustentación el horario de cierre del Despacho era las 4:00 p.m., esto en atención al Acuerdo No. CJSVAA20-43, emanado del Consejo Seccional de Judicatura del Valle, del 22 de junio de 2020 : “...Por medio del cual se adoptan medidas para los despachos judiciales y dependencias administrativas en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el departamento del Chocó, en los términos del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, durante la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 ...”

Ahora bien, es necesario hacer alusión a la otra parte de la norma y de la cual se pretende amparar el recurrente y es la que indica que para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de inconformidad, lo cual es procedente únicamente para los autos y sentencias proferidas de manera verbal, ya que tratándose de los proferidos en la escrituralidad, estos deben ser sustentados, como quiera que concedida la apelación, se cuenta con el término respectivo para sustentar sus reparos, a fin de que el Despacho a continuación cumpla con la formalidad contemplada en el art. 326 del C. General del proceso, es decir dar traslado a la parte contraria conforme lo dispone el art. 110 ibídem, para posteriormente y cumplido dicho lapso, remitir al superior funcional, las copias respectivas.

En cuanto a la queja, la misma denota totalmente improcedente, ya que el art. 353 del C. General del Proceso, establece que el recurso de queja es procedente en el evento de que sea denegada la apelación y no para cuando éste sea declarado desierto.

Sobre el particular la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que “...el auto que declara desierto el recurso de casación y el que niega la concesión del interpuesto, si

bien aparentemente son decisiones que por alguno de sus efectos permiten asimilarlas, no son sin embargo idénticas, desde luego que cada una corresponde a situación jurídicamente diferente. Obedece el primero de dichos autos al supuesto de que, por la omisión de una conducta de realización facultativa establecida en el exclusivo interés de un litigante, su inactividad conduce a situarlo en posición desfavorable en el proceso, como es, por ejemplo, la ejecutoria de una providencia que le es perjudicial; el segundo en cambio corresponde a la hipótesis de que el juez de instancia, por estimar que el recurso de casación interpuesto es improcedente según la ley, deniega la concesión”¹

En este sentido, al margen de las alegaciones de la quejosa sobre el supuesto pago de las copias requeridas para darle trámite al recurso de apelación, lo cierto es que en este asunto, no se denegó la concesión del aludido recurso evento que abriría paso al estudio de la queja propuesta, sino que, por el contrario, **dicho medio de impugnación fue declarado desierto**, por la inactividad endilgada a la parte recurrente, situación de hecho no prevista en la legislación procesal general civil como motivo para la procedibilidad de la queja, razón suficiente para rechazar el recurso propuesto, por improcedente.

Se observa en el plenario, renuncia al poder otorgado a la Dra. CLAUDIA PAOLA ROJAS CAICEDO, el cual obedece a la finalización de su contrato de trabajo, la cual cumple con lo reglado en el Art. 76 del Código General del proceso, por lo que procede su aceptación.

En mérito de lo expuesto, en precedencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto No. 2558 del 07 de septiembre de 2020, por las consideraciones emitidas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso de Queja interpuesto por la apoderada demandante.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por COOMEVA EPS a la Dra. CLAUDIA PAOLA ROJAS CAICEDO.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

¹ Auto de 27 de agosto de 1975, sin publicar, citado en proveído de 8 de junio de 2010, Exp. 2010-00263-00

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso con escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0914
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 76001 40 03 020 2020 00172 00
Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo dos mil veintidós (2022).

El abogado GERMÁN BARRIGA GARAVITO obrando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del BANCO AV – VILLAS, presenta demanda ejecutiva para el cobro de costas judiciales ordenadas, liquidadas y aprobadas dentro del proceso VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA, adelantado por el señor HUMBERTO FRANCO ARISMENDY.

Como de los documentos que obran en el expediente se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante, y teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado procederá librando el mandamiento de pago solicitado.

Ahora bien, de conformidad con lo reglado en el inciso 2° del Artículo 306 del C.G.P., que versa: ... “Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente...”, (Subrayado fuera de texto), la presente providencia deberá ser notificada por estado, toda vez que la solicitud fue presentada dentro del término antes señalado.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor del **BANCO AV-VILLAS** y en contra de **HUMBERTO FRANCO ARISMENDY**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia pague las siguientes sumas de dinero:

A. CAPITAL

Por la suma de **\$600.000.00**, por concepto de costas fijadas y liquidadas a través de auto No. 3778 del 16 de septiembre de 2021.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 23 de septiembre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

C. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído por **estado**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: INDICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 306 ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

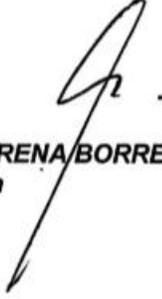
En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvese proveer.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0915
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 76001 40 03 020 2020 00172 00
Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **HUMBERTO FRANCO ARISMENDY identificado con C.C.94.431.490**, en Cuentas corrientes, de ahorro, cuentas fiduciarias, CDT o por cualquier otro concepto, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de **\$1.300.000,00** Oficiése.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso para EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR CAMPESTRE en contra de DIDIER FERNANDO OLIVEROS VILLAMIZAR Y ANA MARÍA COLMENARES SILVA. Sírvase proveer.
La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0921
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00599 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial del conjunto residencial, allega nuevamente documentos contentivos de la notificación realizada al demandado DIDIER FERNANDO OLIVEROS VILLAMIZAR dentro del presente trámite, de conformidad con lo reglado en el Artículo 292 del C.G.P.

Sin embargo, se insta a la petente para que se esté a lo dispuesto en auto anterior, en el cual se le indicó: (...) al revisar la notificación efectuada, da cuenta el despacho que los números de contacto del despacho, así como los horarios de atención allí señalados no obedecen a la realidad (...) Igualmente deberá corregir la radicación del proceso, puesto que señala que la misma obedece a 2021-00599.

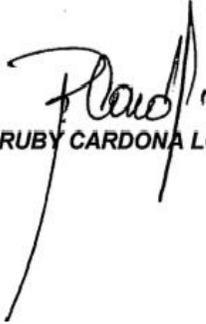
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación aportada por la parte actora a folios que anteceden, conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado, conforme a lo preceptuado en el Art. 292 del C.G.P., adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0827
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00031 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

El señor LUIS EDUARDO OSPINA LARGO allega a través de correo electrónico, documento en el cual solicita le sea reconocida la calidad de sucesor procesal dentro del presente asunto y allega los documentos para demostrar tal calidad.

En virtud de lo anterior, el apoderado judicial solicita se le tenga por notificado por conducta concluyente. No obstante, lo anterior, no puede el despacho acceder a ello, pues no se cumplen los presupuestos del Art. 301 del C.G.P.

Revisada la notificación efectuada al señor LUIS EDUARDO OSPINA LARGO de conformidad con el Art. 291 del C.G.P., se encuentra que la misma se encuentra ajustada a la norma, por tanto, será tenida en cuenta.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de tener por notificado por conducta concluyente al señor LUIS EDUARDO OSPINA LARGO, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

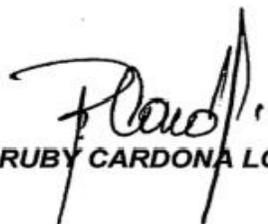
SEGUNDO: GLOSAR para que conste en los autos la notificación aportada.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación al señor LUIS EDUARDO OSPINA LARGO conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del C. General del Proceso.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA instaurado por GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P., contra VICENTE ARNULFO DONEYS ZORRILLA. Sírvase proveer.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0826

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00337 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la parte actora, allega documentos contentivos de la notificación realizada al ejecutado dentro del presente trámite, de conformidad con lo reglado en el Artículo 291 del C.P.G. Sin embargo, se le requiere a la memorialista para que se esté a lo dispuesto en el Auto No. 0131 del 28 de enero de 2022, pues se aprecia que sólo notificó una de las providencias de las dos que deben ser puestas en conocimiento del ejecutado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación aportada por la parte actora el día 07 de marzo de 2022, conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P., o conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Secretaria. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Menor Cuantía, propuesta por Luis Eduardo Chavarro y Luz Amparo Grisales Castaño contra los Herederos Determinados E Indeterminados de Gustavo Arango Villegas y Demás Personas Inciertas E Indeterminadas. Sírvese proveer.

La Secretaria,



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0916
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00705 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte actora allegó el Certificado de Tradición del inmueble identificado con el Número de Matrícula 370-175914 en el cual consta la Inscripción de la demanda, documento que se glosará al expediente para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

La curadora ad litem de los Herederos Determinados E Indeterminados de Gustavo Arango Villegas y Demás Personas Inciertas E Indeterminadas, arrió contestación a la demanda dentro del término de ley, sin llegar a proponer excepciones. Además, informó que ya le fueron cancelados los gastos de curaduría.

Se observa que no han sido aportadas aun al proceso respuestas de las entidades INCODER, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, ni del IGAC: por tanto, se procederá a requerir a las citadas entidades, para que dentro del término de quince (15) días, alleguen respuesta a los oficios librados por esta instancia.

Obra en el expediente respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, la cual se agregará para que conste y obre dentro de las presentes diligencias.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

PRIMERO: GLOSAR para que conste en el expediente el Certificado de Tradición del inmueble identificado con el Número de Matrícula 370-175914 en el cual consta la Inscripción de la demanda.

SEGUNDO: AGREGAR la contestación de la demanda arriada por la curadora ad litem para que obre y conste dentro del expediente y darle el trámite en el momento procesal oportuno.

TERCERO: REQUERIR al INCODER, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y al IGAC, para que dentro del término de quince (15) días, alleguen respuesta a los oficios librados por esta instancia.

CUARTO: GLOSAR al expediente para que consten, la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro y la constancia de pago de gastos de curaduría.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede que se agrega al proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA interpuesto por RAMIRO REYES GARZÓN contra IRENE SOLÍS DÍAZ. Sírvase proveer.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0922

RAD: 760014003020 2021 00953 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la parte actora presenta escrito solicitando el retiro de la demanda, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda instaurada por RAMIRO REYES GARZÓN contra IRENE SOLÍS DÍAZ.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

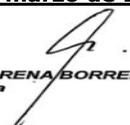

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentado por **MIBANCO S.A,** contra **URIEL JAIME QUINTERO RAMÍREZ Y CLAUDIA MARÍA GRISALES OCAMPO.** Sírvase proveer.
La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0924
RADICACION 760014003020 2021 00987 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y dominio que tiene el demandado **URIEL JAIME QUINTERO RAMÍREZ** sobre el vehículo de placas **FJO-101**. Líbrese el comunicado pertinente a la Secretaría de Movilidad de Cali Valle.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado **DISTRILQUESOS EL OASIS** con matrícula No. **736175**, de propiedad del demandado **URIEL JAIME QUINTERO RAMÍREZ**. Oficiar lo pertinente a la cámara de Comercio de Cali.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados **URIEL JAIME QUINTERO RAMÍREZ Y CLAUDIA MARÍA GRISALES OCAMPO**, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$ 240.000.000,00. Oficiése.

NOTIFIQUESE

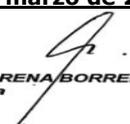
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito de subsanación. Sírvase proveer.
La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0923
RADICACION 760014003020 2021 00987 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **MIBANCO S.A**, en contra de **URIEL JAIME QUINTERO RAMÍREZ Y CLAUDIA MARÍA GRISALES OCAMPO** viene conforme a derecho y acompañada de las copias de los títulos valores – Pagarés No. 1181179 y No. 1010772, cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto el Juzgado, libraré mandamiento de pago en los términos solicitados.

El mandatario judicial de la parte actora, en atención a lo dispuesto en el Parágrafo 2 del Artículo 291 solicita se oficie a las centrales de riesgo con el fin de que indique las direcciones y correos electrónicos de la señora **CLAUDIA MARÍA GRISALES OCAMPO**.

No obstante, el despacho no encuentra viable tal petición al tenor de lo dispuesto en el # 4 del Artículo 43 del C.G.P., que indica:

“ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

...4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado...” (Subrayado por el despacho)

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **URIEL JAIME QUINTERO RAMÍREZ Y CLAUDIA MARÍA GRISALES OCAMPO**, cancelar a **MIBANCO S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 1181179

Por la suma de **\$21.352.046.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 20 de julio de 2021** hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. SEGURO DE VIDA

Por la suma de **\$636.458.00**, por concepto de saldo de la póliza SEGURO DE VIDA cancelada a SEGUROS LA EQUIDAD.

D. CAPITAL PAGARÉ No. 1010772

Por la suma de **\$86.904.205.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

E. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "D", desde **el 20 de julio de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

F. SEGURO DE VIDA

Por la suma de **\$3.299.028.00**, por concepto de saldo de la póliza SEGURO DE VIDA cancelada a SEGUROS LA EQUIDAD.

G. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibídem o conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NEGAR la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte actora de conformidad con el Artículo 43 Numeral 4 del C.G.P.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito de subsanación. Sírvasse proveer.
La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0828
RADICACION 760014003020 2022 00082 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderada judicial, en contra de **JAIME ALEXIS RAMÍREZ CALVETE** viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Pagaré S/N cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **JAIME ALEXIS RAMÍREZ CALVETE**, cancelar al **BANCO DE OCCIDENTE** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ S/N

Por la suma de **\$95.872.195.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré allegado que respalda la obligación No. 2430018651.

B. INTERESES DE PLAZO

Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 03 de noviembre de 2021 hasta el 27 de enero de 2022.

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde el **02 de febrero de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibídem o conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentado por el **BANCO DE OCCIDENTE**, contra **JAIME ALEXIS RAMÍREZ CALVETE**. Sírvese proveer.
La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0829
RAD: 760014003020 2022 0082 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y dominio del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 051-82756 de propiedad del demandado **JAIME ALEXIS RAMÍREZ CALVETE con C.C. 79.689.384**. Líbrese el comunicado pertinente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **JAIME ALEXIS RAMÍREZ CALVETE**, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de **\$ 200.000.000,00**. Ofíciase.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez con escrito de subsanación. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 984
RADICACION 760014003020 2022 00089 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** (HIPOTECARIO), presentada por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a través de apoderada judicial, contra **MARLENIS MOSQUERA HURTADO** viene conforme a derecho y acompañada del título valor - PAGARE No. 185200016559 –CERTIFICADO DECEVAL No. 0007030923 y de la Escritura Pública No. 1123 del 13 de mayo de 2016, cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **MARLENIS MOSQUERA HURTADO**, cancelar al **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- 1.1. Por la suma de **\$ 331.463,51 M/cte.**, contenidos en el PAGARE No. 185200016559 –CERTIFICADO DECEVAL No. 0007030923, por concepto la cuota vencida del mes de febrero de 2021.
 - 1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.1.”, desde el 1° de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.2. Por la suma de **\$ 333.979,83 M/cte.**, contenidos en el PAGARE No. 185200016559 –CERTIFICADO DECEVAL No. 0007030923, por concepto la cuota vencida del mes de marzo de 2021.
 - 1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.1.”, desde el 1° de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.3. Por la suma de **\$ 336.996,63 M/cte.**, contenidos en el PAGARE No. 185200016559 –CERTIFICADO DECEVAL No. 0007030923, por concepto la cuota vencida del mes de abril de 2021.
 - 1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.1.”, desde el 1° de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de

la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

- 1.4. Por la suma de **\$ 339.073,56 M/cte.**, contenidos en el PAGARE No. 185200016559 –CERTIFICADO DECEVAL No. 0007030923, por concepto la cuota vencida del mes de mayo de 2021.
 - 1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.1.”, desde el 1° de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.5. Por la suma de **\$ 341.647,65 M/cte.**, contenidos en el PAGARE No. 185200016559 –CERTIFICADO DECEVAL No. 0007030923, por concepto la cuota vencida del mes de junio de 2021.
 - 1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.1.”, desde el 1° de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.6. Por la suma de **\$ 344.241,26 M/cte.**, contenidos en el PAGARE No. 185200016559 –CERTIFICADO DECEVAL No. 0007030923, por concepto la cuota vencida del mes de julio de 2021.
 - 1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.1.”, desde el 1° de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.7. Por la suma de **\$ 346.854,59 M/cte.**, contenidos en el PAGARE No. 185200016559 –CERTIFICADO DECEVAL No. 0007030923, por concepto la cuota vencida del mes de agosto de 2021.
 - 1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.1.”, desde el 1° de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.8. Por la suma de **\$ 349.487,75 M/cte.**, contenidos en el PAGARE No. 185200016559 –CERTIFICADO DECEVAL No. 0007030923, por concepto la cuota vencida del mes de septiembre de 2021.
 - 1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.1.”, desde el 1° de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.9. Por la suma de **\$ 352.140,90M/cte.**, contenidos en el PAGARE No. 185200016559 –CERTIFICADO DECEVAL No. 0007030923, por concepto la cuota vencida del mes de octubre de 2021.

- 1.1.2. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 1° de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.*
- 1.10. *Por la suma de \$ **354.814,17 M/cte.**, contenidos en el PAGARE No. 185200016559 –CERTIFICADO DECEVAL No. 0007030923, por concepto la cuota vencida del mes de noviembre de 2021.*
- 1.1.2. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 1° de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.*
- 1.11. *Por la suma de \$ **357.507,77 M/cte.**, contenidos en el PAGARE No. 185200016559 –CERTIFICADO DECEVAL No. 0007030923, por concepto la cuota vencida del mes de diciembre de 2021.*
- 1.1.2. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 1° de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.*
- 1.12. *Por la suma de \$ **360.221,78 M/cte.**, contenidos en el PAGARE No. 185200016559 –CERTIFICADO DECEVAL No. 0007030923, por concepto la cuota vencida del mes de enero de 2022.*
- 1.1.2. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 1° de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.*
- 1.13. *Por la suma de \$ **364.221,78 M/cte.**, contenidos en el PAGARE No. 185200016559 –CERTIFICADO DECEVAL No. 0007030923, por concepto la cuota vencida del mes de febrero de 2022.*
- 1.1.2. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 1° de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.*
- 1.14. *Por la suma de \$ **77.623.671,52 M/cte.**, contenidos en el PAGARE No. 185200016559 – CERTIFICADO DECEVAL No. 0007030923, por concepto capital insoluto.*
- 1.14.1. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.2.", desde el 4 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.*
- 1.15. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibídem o el Art. 8° del Decreto legislativo 806 de 2020.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y dominio sobre los inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias Nos. 370-471255 de propiedad de la demandada **MARLENIS MOSQUERA HURTADO con C.C. 66.975.058**. Líbrese el comunicado pertinente a la Oficina de Instrumento Público de esta ciudad.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. ILSE POSADA GORDON** identificado con **C.C. No. 52.620.843**, portadora de la **T.P. No. 86.090** del C.S.J., abogado en ejercicio, para que representa a la parte demandada en los términos conferidos en memorial poder que se aportó con la demanda. (Art. 74 del C.G.P.), teniendo como correo de notificación y demás actuaciones procesales: "iposada@posadaasesores.com"

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de marzo de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia, con memorial de subsanación. Sírvese proveer. La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0925
RAD: 76001 400 30 20 2022 00116 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **SALEAR S.A.S** contra **GRUPO DE INVERSORES EN SALUD MEDIVALLE S.A.S**, viene conforme a derecho y acompañada de siete (07) títulos valores (facturas) cuyos originales se encuentran bajo custodia de la parte demandante y cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a GRUPO DE INVERSORES EN SALUD MEDIVALLE S.A.S, pagar a favor de **SALEAR S.A.S** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. FACTURA DE VENTA N° 445

Por la suma de **\$368.237,00** correspondiente al saldo de capital contenido en la referida factura.

1.1. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 27 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2. FACTURA DE VENTA N° 517

Por la suma de **\$10.495.325,00** correspondiente al saldo de capital contenido en la referida factura.

2.1. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "2" desde el 31 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

3. FACTURA DE VENTA N° 9

Por la suma de **\$4.964.994,00** correspondiente al saldo de capital contenido en la referida factura.

3.1. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "3" desde el 08 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

4. FACTURA DE VENTA N° 18

Por la suma de **\$10.661.310,00** correspondiente al saldo de capital contenido en la referida factura.

4.1. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "4" desde el 06 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

5. FACTURA DE VENTA N° 24

Por la suma de **\$12.366.995,00** correspondiente al saldo de capital contenido en la referida factura.

5.1. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "5" desde el 29 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

6. FACTURA DE VENTA N° 36

Por la suma de **\$14.911.950,00** correspondiente al saldo de capital contenido en la referida factura.

6.1. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "6" desde el 02 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

7. FACTURA DE VENTA N° 50

Por la suma de **\$1.405.000,00** correspondiente al saldo de capital contenido en la referida factura.

7.1. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "7" desde el 18 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

8. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **SALEAR S.A.S** contra **GRUPO DE INVERSORES EN SALUD MEDIVALLE S.A.S.** Sírvase proveer.
La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0926
RADICACION 760014003020 2022 00116 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **GRUPO DE INVERSORES EN SALUD MEDIVALLE S.A.S**, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$ 110.000.000,00. Ofíciase.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las acciones de la sociedad **GRUPO DE INVERSORES EN SALUD MEDIVALLE S.A.S**, correspondientes al capital autorizado, suscrito y pagado. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$110.000.000,00. Ofíciase.

TERCERO: NEGAR la solicitud de inscripción de la demanda, como quiera que nos encontramos ante una demanda ejecutiva y la misma no se atempera a lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria